

---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE  
OTORGAMIENTO DE PENSIÓN DE INVALIDEZ;  
EXPEDIENTE N°02906-2009-0-2501-JR-LA-04; SÉTIMO  
JUZGADO LABORAL CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO, CHIMBOTE, DISTRITO JUDICIAL  
DEL SANTA, ANCASH, PERÚ. 2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**AUTOR**

**ADRIAN VIDAL, GERSON MIGUEL**

**ORCID: 0000-0003-3581-201X**

**ASESOR**

**Dr. TERRONES RODRIGUEZ, ELVIS JOE**

**ORCID: 0000-0002-4586-6735**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Adrian Vidal, Gerson Miguel

ORCID: 0000-0003-3581-201X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Dr. Terrones Rodríguez, Elvis Joe

ORCID: 0000-0002-4586-6735

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Presidente Mgtr. Zavaleta Velarde Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Miembro Mgtr. Quezada Apián Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Miembro Mgtr. Bello Calderón Harold Arturo

ORCID: 0000-0003-0523-8635

## **JURADO EVALUADOR Y ASESOR**

---

Mgtr. ZAVALA VELARDE, BRAULIO JESÚS  
Presidente  
ORCID N° 0000-0002-5888-3972

---

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL  
Miembro  
ORCID N° 0000-7099-6884

---

Mgtr. BELLO CALDERÓN HAROLD ARTURO  
Miembro  
ORCID: 0000-0003-0523-8635

---

Dr. TERRONES RODRÍGUEZ, ELVIS JOE  
Asesor  
ORCID N° 0000-0002-4586-6735

## **AGRADECIMIENTO**

A la Universidad Católica Los  
Ángeles de Chimbote, por ser parte de  
este camino a ser profesional en derecho  
y ciencia política.

## **Dedicatoria**

Para todo aquel que busca en este trabajo un apoyo para nuevos proyectos donde el único objetivo será innovar la sapiencia académica.

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre, *otorgamiento de pensión de invalidez*; expediente N°02906-2009-0-2501-JR-LA-04; Séptimo Juzgado Laboral Contencioso Administrativo, Chimbote, Distrito Judicial del Santa - Perú. 2019?, el objetivo fue determinar las características del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta); El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva y el diseño será no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que los plazos se cumplen de parte de los justiciables, en cambio respecto de los operadores jurídicos parcialmente; las resoluciones evidencian tecnicismo, por lo tanto, si existe inserción de términos complejos; existe congruencia de los medios probatorios actuados para resolver los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas; en cuanto a la calificación jurídica de los hechos, en primera instancia, se declaró infundada la demanda pero en segunda instancia se revocó la primera sentencia y se confirmó lo dispuesto en segunda instancia.

Palabras clave: otorgamiento de pensión de invalidez y proceso.

## **ABSTRACT**

The problem of the investigation was: What are the characteristics of the judicial process granting of disability pension; file No. 02906-2009-0-2501-JR-LA-04; Seventh Administrative Litigation Labor Court, Chimbote, Santa Judicial District, Peru 2017 the objective was to determine the characteristics of the judicial process on the challenge of administrative resolution. The research will be quantitative - qualitative (Mixed); The level of research will be exploratory and descriptive and the design will be non-experimental, retrospective and transversal. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; the techniques of observation and content analysis were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that the deadlines are met on the part of the justiciable, however with respect to the legal operators partially; the resolutions show technicality, therefore, if there is insertion of complex terms; there is congruence of the evidential means acted to resolve the controversial points and the claims raised; Regarding the legal classification of the facts, in the first instance, the claim was declared unfounded but in the second instance the first sentence was revoked and the provisions in the second instance were confirmed.

Key words: invalidity pension award and process.

## ÍNDICE GENERAL

Título del trabajo de investigación.....	i
Equipo de Trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados.....	x
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>5</b>
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas.....	9
2.2.1. La pretensión.....	9
2.2.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.2. Elementos.....	9
2.2.1.3. Clases.....	10
2.2.1.4. Pretensión planteada en el proceso en estudio.....	11
2.2.2. <b>El derecho de trabajo</b> .....	12
2.2.2.1. Concepto.....	12
2.2.2.2. Características del derecho de trabajo.....	12
2.2.3. <b>El contrato de trabajo</b> .....	13
2.2.3.1 Concepto.....	13
2.2.3.2. Elementos del contrato de trabajo.....	13
2.2.3.2.1. La prestación personal del servicio.....	13
2.2.3.2.2. El pago de una remuneración.....	14
2.2.3.2.3. La dependencia o subordinación.....	14
2.2.3.3. Características.....	15
2.2.4. <b>El proceso contencioso administrativo</b> .....	17
2.2.4.1. Concepto.....	17
2.2.4.2. Principios procesales aplicables.....	17
2.2.4.3. Finalidad del proceso contencioso administrativo.....	18
2.2.5. <b>El proceso contencioso administrativo especial</b> .....	19
2.2.5.1. Concepto.....	19
2.2.5.2. Plazos.....	19
2.2.5.3. Etapas del proceso contencioso administrativo especial.....	20
2.2.5.4. <b>Los puntos controvertidos</b> .....	22
2.2.5.4.1. Concepto.....	22
2.2.5.4.2. Procedimientos para la determinación de los puntos controvertidos....	22
2.2.5.4.3. Identificación de los puntos controvertidos en el proceso en estudio....	23
2.2.6. <b>La prueba</b> .....	24
2.2.6.1. Concepto.....	24



2.2.6.2. Sistemas de valoración.....	24
2.2.6.3. Principios aplicables.....	25
<b>2.2.7. El debido proceso.....</b>	<b>26</b>
2.2.7.1. Concepto.....	26
2.2.7.2. Elementos.....	27
2.2.7.3. El debido proceso en el marco constitucional.....	27
<b>2.2.8. Resoluciones.....</b>	<b>28</b>
2.2.8.1. Concepto.....	28
2.2.8.2. Clases.....	28
2.2.8.3. Estructura de las resoluciones.....	29
2.4. Marco conceptual.....	31
<b>III. HIPÓTESIS.....</b>	<b>32</b>
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>32</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	32
4.2. Diseño de la investigación.....	34
4.3. Unidad de análisis.....	35
4.4. Definición y operacionalización de la variable.....	36
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	37
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	38
4.7. Matriz de consistencia.....	40
4.8. Principios éticos.....	41
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>42</b>
5.1. Resultados.....	42
5.2. Análisis de resultados.....	48
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>51</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>52</b>
<b>ANEXOS.....</b>	
Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre-existencia del objeto de estudio.....	58
Anexo 2. Guía de observación.....	72
Anexo 3. Declaración de compromiso ético.....	73
Anexo 4. Cronograma de actividades.....	74
Anexo 5. Presupuesto.....	75

## ÍNDICE DE RESULTADOS

Respecto del cumplimiento de plazos.....	42
Respecto de la claridad en las resoluciones.....	44
Respecto de la pertinencia de los medios probatorios.....	45
Respecto de la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.....	47

## I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estará referida a la caracterización del proceso judicial sobre otorgamiento de pensión de invalidez; expediente N°02906-2009-0-2501-JR-LA-04; Séptimo Juzgado Laboral Contencioso Administrativo, Chimbote, Distrito Judicial del Santa – Ancash. Perú.

Tomando en consideración lo referenciado a través de la línea de investigación, encontramos el concepto de caracterización el cual se puede definir como la individualización del proceso en estudio del que se desprenden aspectos generales y específicos hallados a través de una investigación científica.

En cuanto al proceso, se entiende como la globalización de actos de carácter jurídico que atienden a solucionar un conflicto originado entre las partes, donde uno trasgrede los derechos de otra persona y el otro hace respetar su derecho ante un ente mediador el cual se reviste de jurisdiccionalidad y competencia, en un campo temporal respetando los principios existentes y la legalidad de todos sus actos motivados.

El informe que se reporta es el resultado de la revisión de un proceso judicial Contencioso Administrativo, se deriva de una línea de investigación “Administración de Justicia en el Perú” (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, 2019).

Álvarez (2014) nos dice que la justicia no es un valor que incluye solo a los doctrinarios del Derecho, sino que constituye un valor propio a cada persona natural, sin tener importancia en donde viven, cuál es su creencia religiosa, sexualidad o nivel socioeconómico, sino enfocar estos puntos en ayuda a los pueblos de bajos recursos. Pero es de conocimientos que existe un entrampamiento que evita ayudar a cada persona vulnerable o a puntuales pueblos característicos entre ellos. (p. 335)

Por ejemplo, en el informe *La justicia en el Perú*, se encontró: procesos de calidad civil y penal con retraso de más de 4 años. Por otra parte, quienes usan el sistema judicial han señalado que las principales causas de demora judicial son la gran conflictividad del Estado (38%) y el retraso de entrega de notificaciones judiciales (27%). (Gaceta jurídica, 2015)

Lo que espera normalmente, la sociedad es que sus instituciones responsables de administrar justicia les atiendan inmediatamente, por lo menos esa es la concepción teórica que se tiene; sin embargo, hechos diversos parecen indicar que no está ocurriendo así, al punto que en

realidad se puede observar que en algunos países, la sociedad ha tomado la decisión de hacer justicia por mano propia, por lo menos así informa el Barómetro de las Américas (2014) publicado en Noticias al Fondo, en dicho documento se hace saber lo siguiente: que países como Trinidad y Tobago, Brasil, Guyana, Panamá, Chile, Uruguay, Venezuela, Argentina, Colombia, Costa Rica se rechaza la práctica de hacer justicia por mano propia, lo que estaría significando a su vez, que en dichos países existe o se dan éstos hechos, como también estaría revelando que los entes responsables de hacer justicia no están operando como se espera, se trata de un estudio realizado con aproximadamente con cincuenta mil entrevistas en veintisiete países de Norteamérica, Centroamérica y Sudamérica y distintas naciones del Caribe con el misión de señalar el índice de aprobación de aplicar justicia por su mano propia; siendo el país de con poca aceptación frente a este tipo de ajusticiamiento, Trinidad y Tobago con 19.5%, mientras que el país de República Dominicana resultó ser el país donde más personas aceptan estos hechos, que en su forma más violenta puede llegar al linchamiento con 42,8 puntos, otro aspecto que resaltó el estudio fue que los jóvenes son quienes aprueban en mayoría estos actos.

En lo que concierne a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote las investigaciones de carácter individual son parte de la línea de investigación. En este sentido, este proyecto se deriva de la línea antes dicha y tiene como objeto de estudio un proceso judicial.

Con este fin el expediente elegido para fabricar el presente trabajo contiene un proceso judicial contencioso administrativo, la pretensión judicializada es otorgamiento de pensión de invalidez, el dígito encomendado es N° 02906-2009-0-2501-JR-LA-04, y corresponde al archivo del Séptimo Juzgado Laboral Contencioso Administrativo, de la ciudad de Chimbote, Distrito Judicial Del Santa, Ancash, Perú.

Visto la descripción precedente el problema de investigación se definió como sigue:

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre, *impugnación de resolución administrativa*; expediente N°02906-2009-0-2501-JR-LA-04; Séptimo Juzgado Laboral Contencioso Administrativo, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú. 2019?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

### **Objetivo general**

Determinar las características del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa; Expediente N° 02906-2009-0-2501-JR-LA-04; Séptimo juzgado laboral contencioso administrativo, Chimbote, distrito judicial del Santa, Ancash, Perú.2019

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
2. Verificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.
3. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios con las pretensiones planteadas en el proceso en estudio.
4. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar las pretensiones planteadas en el proceso en estudio.

### **Justificación de la investigación**

El estudio se justifica en el plan de estudios de la universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, el cual desarrolla conforme a su línea de investigación un conjunto de tratados que desarrollan y motivan el espíritu de interés científico en cada alumno miembro del curso Taller de investigación I, es así que al elaborar el análisis del expediente priorizando la caracterización del problema judicializado como objeto de estudio y su calificación yace en la razonabilidad, criterio y decisión pertinente de la docente tutora.

También vale precisar que este proyecto servirá para la formación del producto final, requisito indispensable para obtener el grado de bachillerato luego de haber cursado los 4 ciclos de tutoría que ofrece la institución de estudios superiores durante la carrera profesional

de Derecho y Ciencia Política.

También se encuentra justificado; por ser una actividad de mero sistema que pone a quien investiga cara a cara con el proceso judicial; por ello, dicha práctica agiliza la verificación del derecho, procesal y sustantivo, aplicado al proceso; también ayudará a cerciorar los actos procesales de los sujetos del proceso; los mismos que contribuirán a que el investigador pueda identificar, recoger datos e interpretar los resultados; además, aplica una revisión constante de la literatura general y particular como recurso de cognición necesario para identificar las características del proceso judicial. Expresamente tratándose del análisis de un proceso judicial, los resultados de éste contribuirán a facilitar la realización de trabajos sólidos, donde será posible determinar si existe equivalentes de criterios para resolver problemáticas similares.

En el discente se fortalecerá con la formación investigativa, mejorando su capacidad de lectura de interpretación, analítica y la defensa de los hallazgos y ello llevará a facilitar su formación y nivel profesional.

Metodológicamente, es una propuesta que respeta la logicidad del método científico; y puede ser adaptado para examinar otros procesos y contribuir en la elaboración de instrumentos de investigación: guía de observación de procesos judiciales, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos: responsables de la justicia como jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

Por el momento se tiene los siguientes trabajos nacionales:

En el trabajo de investigación científica de Aragón (2016) titulado: Vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva por el incumplimiento de sentencias judiciales que condenan a la administración pública al pago de sumas de dinero, dictados por los juzgados laborales especializados en lo contencioso administrativo de Arequipa, entre los años 2013 – 2014. Concluye que: 1) Las Sentencias Judiciales emitidas por los Juzgados Laborales especializados en lo Contencioso Administrativo de Arequipa, entre los años 2013 – 2014, que condenan a la Administración Pública al pago de sumas de dinero, no se ejecutan a cabalidad, puesto que existen sentencias que desde hace cinco o más años que no han sido materia de ejecución, considerando que hay sentencias judiciales que se han ejecutado parcialmente, otras tardíamente y en otros casos no existió cumplimiento en cuanto a su ejecución en absoluto; 2) Las causales que provocan el incumplimiento de sentencias judiciales que condenan a la Administración Pública al pago de sumas de dinero, emitidas por los Juzgados Laborales especializados en lo Contencioso Administrativo de Arequipa, entre los años 2013 – 2014, están relacionadas con la forma de regulación del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, considerando que no regula claramente los mecanismos los que puedan hacer cumplir el mencionado dispositivo legal, así como la regulación del principio de legalidad presupuestal y del principio de inembargabilidad de los bienes estatales, que son interpretados de manera mucho más favorable para el Estado antes que para el justiciable; 3) Teniendo en cuenta que una de las causales para la inejecución de las sentencias es el procedimiento administrativo establecido por el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la

Ley 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, debería modificarse dicho artículo o en todo caso incorporarse una nueva redacción, regulando específicamente el procedimiento de ejecución de las sentencias recaídas en los procesos contenciosos administrativos que condenan a la administración al pago de sumas de dinero; 4) Siendo que a nivel de nuestro ordenamiento jurídico, la regulación del principio de legalidad presupuestal y el principio de inembargabilidad de los bienes del Estado, coadyuvan a la inejecución de las sentencias recaídas en los Proceso Contencioso Administrativo que condenan a la Administración al pago de sumas de dinero, debería revisarse la regulación de estas instituciones, buscando su flexibilización en aras de hacer más efectivo reglas de ejecución de sentencias de esta naturaleza impuestas y no vulnerar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva; 5) Frente a la situación de inejecución de sentencias judiciales emitidas por los Juzgados Laborales especializados en lo Contencioso Administrativo, que condenan a la Administración Pública al pago de sumas de dinero, la recomendación más importante que podemos dar como resultado de esta investigación sería la emisión de una Ley especial que regule la Ejecución de Sentencias que condenan a la Administración Pública al pago de sumas de dinero, o en todo caso estas normas se incorporen al Texto Único Ordenado de la Ley N°27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

El trabajo de Cervantes (2014) titulado: *Análisis de los factores que propician la inejecución de sentencias en los procesos contenciosos administrativos sobre pago de obligaciones dinerarias en los juzgados mixtos de la corte superior de justicia de Puno en el año 2012.*

Concluye: 1) Está probado que la mayoría de procesos contenciosos administrativos tramitados en los Juzgados Mixtos de la Corte Superior de Justicia de Puno corresponden a la pretensión de pago de obligaciones dinerarias, tal como se tiene del informe defensorial N°19 y de las fichas de observación realizadas a los expedientes tramitados y ejecutados



durante el año 2012 del Archivo del Poder Judicial, con lo cual se comprueba que las entidades del Estado son renuentes a la ejecución de la sentencia; 2) Los factores que propician la inejecución de sentencias sobre pago de obligaciones dinerarias en los procesos contenciosos administrativos son: las actuaciones dilatorias de las entidades del Estado demandadas, la falta de presupuesto y la deficiencia normativa, siendo la más recurrente las actuaciones dilatorias de la entidad demandada, quienes realizan este procedimiento para evadir el cumplimiento de la sentencia y alargan el mismo procedimiento; 3) La entidad administrativa del Estado más deudora es la Dirección Regional de Educación de Puno, respecto de los docentes que vencieron judicialmente, sobre el pago por preparación de clases y evaluación correspondiente al 30% de su remuneración total, cuya inejecución de sentencias, no sólo genera la desconfianza en la Administración Pública, sino, además vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú; 4) Con la implementación de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención para el pago de sentencias judiciales, ha modificado el artículo 47 inciso 3 de la L.G.P.C., estableciéndose que el plazo para el pago de sentencias se debe realizar conforme al artículo 70° de la Ley 28411 Ley General Nacional de Presupuesto, la cual si bien es cierto, establece criterios para el pago según edad, fecha de notificación, materia y monto obligacional, sin embargo, no se implementado una medida que tienda a indemnizar a los beneficiarios de la sentencia por el retardo de la ejecución de la misma.

Y el trabajo de Capcha (2016), en su tesis titulada: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N°2987-2011-*

*0-1308-JR-CI-03, del distrito judicial de Huaura – Barranca. 2016.* Concluye: 1) que la calidad de la parte expositiva en primera instancia fue: de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy baja, respectivamente. Asimismo, que la parte considerativa fue: de rango mediana. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron ambas de rango mediana, respectivamente y la resolutive fue: de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente, en conclusión, la calidad de la primera y la segunda fueron de rango mediana y alta, respectivamente.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. La pretensión**

#### **2.2.1.1. Concepto**

Salas (2013) nos dice:

La pretensión en general es la declaración de voluntad por la cual se formula una petición concreta al órgano jurisdiccional frente a una persona determinada y distinta del autor de la declaración. Sin embargo, la pretensión procesal administrativa tiene ciertas características que la distinguen de las demás pretensiones procesales. En ese sentido, la pretensión procesal administrativa es aquella que deduce un administrado frente a la administración pública. (citando a González, p. 221)

La pretensión es “...el acto en cuya virtud se reclama ante un órgano jurisdiccional y frente a una persona distinta, la resolución de un conflicto suscitado entre dicha persona y el autor de la reclamación. Dicho acto suministra, precisamente, la materia alrededor de la cual el proceso se inicia, desarrolla y se extingue” (Palacio, 1998, p. 94.)

#### 2.2.1.2.Elementos

Para Alcedo (2016) señala que los elementos son:

- a) Los sujetos: El que presenta la demanda o sujeto activo, y el empleado o supuesto responsable de lo pretendido por el sujeto activo, también se le llama sujeto pasivo;
- b) El objeto: Será la materia sobre la cual recae, conformado por elemento inmediato, representado por la relación material o sustancial, y el otro elemento mediato, constituido por el bien que tutela la reclamación.
- c) La fundamentación: La cual comprende en razones reales en que se fundamenta la pretensión, lo cual debe guardar coherencia con la norma para que pueda producirse el efecto jurídico deseado; y de otro lado las razones de derecho son las afirmaciones que se hacen con el derecho o en virtud de determinadas normas de derecho material o procesal;
- d) La causa petendi: Es el motivo que determina la proposición de lo que se solicita, y está constituido por los hechos sobre los cuales se estructura la relación jurídica;
- e) El fin: Como la decisión o resolución que recibe una pretensión invocada por el accionante. (pp. 33- 34)

### 2.2.1.3. Clases

#### 2.2.1.3.1. Pretensión de Nulidad o Ineficacia.

Salas (2013) lo describe de la siguiente manera:

Significa que exista pronunciamiento de un órgano del Poder Judicial en el marco de un proceso contencioso administrativo. Específicamente, la declaratoria de nulidad de un acto administrativo significa dejar sin efecto tal acto por haber incurrido en alguna de las causales de nulidad. (p. 223)

#### 2.2.1.3.2. Pretensión de Reconocimiento

Salas (2013) dice:

El planteamiento de la pretensión de reconocimiento, como es lógico, presupone el desconocimiento o la negativa de la administración de atribuir un derecho que el administrado considera le corresponde. En otras palabras, la administración adopta una actitud que niega, refuta o rechaza un derecho o interés del administrado. Puede por ejemplo no reconocerle su derecho a registrar una marca, a ser titular de un permiso de pesca, a contar con una licencia de funcionamiento, a participar en un concurso público de proveedores, a acceder a un servicio público, a ejercer las facultades que le corresponden como titular de una concesión minera, a la devolución de un pago en exceso, al goce vacacional, al pago de la CTS o de una bonificación, etcétera. (p. 227)

#### 2.2.1.3.3. Pretensión de Restablecimiento

Presupone la vulneración de un derecho ya reconocido. La vulneración puede producirse, recortando, restringiendo, privando o anulando los derechos de los que gozaba un administrado. La administración en el ejercicio de sus funciones podría afectar o vulnerar indebidamente diversos derechos del administrado, así, por ejemplo, su derecho al aprovechamiento de un bien o servicio otorgado en concesión, a preservar

su marca, a la regularidad o continuidad del servicio eléctrico, a la inscripción legítima de un título, al mantenimiento de una exoneración tributaria, a mantener vigente su licencia de conducir, etcétera. (Salas, 2013, p. 227).

#### 2.2.1.4. Pretensión planteada en el proceso en estudio

Las pretensiones señaladas en el proceso en estudio fueron:

1.- Por parte del demandante; Determinar que la ONP le pague una indemnización por daños y perjuicios, por concepto de daño de persona, daño moral, daño al proyecto de vida, daño psíquico, lucro cesante y daño emergente causado por la resolución administrativa N°0000003934-2007-ONP / DP/ DL 19990 que resuelve suspender la pensión de invalidez que la parte demandante venía percibiendo mensualmente.

2.- Por parte de la parte demandada; interpuso recurso de apelación contra la resolución número cuarenta y tres de fecha dieciocho de agosto del dos mil dieciséis; por ser de derecho.

#### 2.2.2. El derecho de trabajo

##### 2.2.2.1. Concepto

Balbín, citando a Krotochin (2015) describe de la siguiente forma:

Derecho del trabajo es el conjunto de los principios y normas jurídicas destinados a regir la conducta humana dentro de un sector determinado de la sociedad el que se limita al trabajo prestado por los trabajadores dependientes, comprendiendo todas las consecuencias que en la realidad social surgen de ese presupuesto básico, y cuyo contenido intencional apunta a lo jurídico. (p. 361)

De Ferrari (1968) nos dice:

Es el cúmulo de normas que direccionan las vinculaciones de índole jurídica surgidos de las prestaciones pagadas de un servicio terminado por uno bajo la dirección de otro.

Añadiendo que esta rama del derecho en realidad está constituida por el grupo de normas que rigen el trabajo subordinado en general y específicamente, la situación del hombre considerado como poseedor de una profesión y perteneciente de ciertas comunidades que integra como trabajador. (p. 361).

Finalmente, Fernández Madrid menciona lo siguiente:

“Derecho del trabajo constituye un conjunto sistemático de normas que regulan un tipo especial de relaciones que tienen su punto de referencia en un trabajo personal infungible que se define por las notas de libertad, ajenidad y dependencia” (Madrid, 1989. p. 361)

#### 2.2.2.2. Características del derecho de trabajo

Según Prezi (2013) explica que:

Las características fundamentales del derecho laboral son las siguientes:

- a) Se trata de un Derecho moderno, de formación reciente y en continua expansión y formación. Tiene un significado de protección ya que entre la relación trabajador y empresario, la parte más débil es el trabajador y éste debe ser protegido.
- b) Es un Derecho obligatorio, no obstante, al margen de la ley los representantes de los trabajadores y empresarios se reúnen para negociar las condiciones laborales.
- c) Finalizando, tiene un significado profesional notable, es decir, que solamente regula a un el sector de la población dedicado a la relación laboral, es decir a quienes trabajan.

#### 2.2.3. El contrato de trabajo

##### 2.2.3.1. Concepto

Es un acuerdo en el cual las partes confieren sus derechos y generan obligaciones sobre un documento específico referente a una labor en particular. En dicho acto

jurídico se plasma las especificaciones de la prestación que puede ser una actividad laboral que debe señalar un horario, pago, tiempo del vínculo contractual, etc.

Según el artículo 1 de la ley general del trabajo determina lo siguiente: Por el contrato de trabajo, el trabajador se obliga a prestar personalmente servicios para un empleador, bajo su subordinación, a cambio de una remuneración. (Congreso de la República, 2006)

La Sociedad peruana de derecho del trabajo y de la seguridad social (citando a Montoya, 2013) señaló acerca del contrato laboral:

Peculiaridad indudable del contrato de trabajo es el fuerte grado de implicación personal que en él tiene el trabajador (y con frecuencia también el empresario, sobre todo respecto de las pequeñas empresas), así como el carácter duradero – ciertamente, más o menos largo según los casos– de la relación jurídica laboral. (p. 72)

#### 2.2.3.2. Elementos del contrato de trabajo

##### 2.2.3.2.1. La prestación personal del servicio

Esta prestación hace implícito que solo una persona es quien realiza la labor y pueda esta ser una persona natural o jurídica y necesariamente tiene que estar subordinada a otra. En otras palabras, el empleado debe cumplir la labor por sí mismo; sin ayuda de ninguna otra persona y sin que el laborador sujeto a contrato sea reemplazado por otra persona.

Sobre, centralidad del trabajo en el desarrollo humano Pacheco, (2012) refiere:

“Sólo la persona es capaz de trabajar, porque sólo ella es capaz superar la mera transformación o aprovechamiento del universo y ser responsable de su actividad frente a sí misma y a los demás”. (p. 224)

##### 2.2.3.2.2. El pago de una remuneración

Calypso (s.f.) detalla lo siguiente:

Es el elemento necesario para señalar la existencia de un contrato laboral y consiste en la retribución por el servicio prestado. La ley no acepta un contrato de trabajo gratuito para el trabajador. El salario es la remuneración o pago por la labor a prestar por el trabajador.

Gutierrez -Ticse (2013) nos referencia en nuestra Constitución Política Peruana de 1993, prescribe que:

“nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento”.  
(p. 157)

Pacheco (2012) señala:

Esa retribución debe ser realizada por quien se beneficia de los servicios, que se convierte en acreedor del trabajo y en deudor de la retribución. En las líneas que siguen a continuación resaltaremos algunos aspectos de este deber retributivo del empleador, sin pretender agotar las múltiples cuestiones que se presentan en relación a la remuneración. (p. 18)

#### 2.2.3.2.3. La dependencia o subordinación

Calypso (s. f.) dice:

Es el elemento que tipifica el contrato de trabajo o la relación trabajador - empleador.

Se traduce en la facultad que tiene el empleador para exigirle al trabajador el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, de acuerdo con el modo, el tiempo o la cantidad de trabajo, y a imponerle reglamentos. Esta facultad debe mantenerse en todo el término de duración del contrato, todo lo anterior sin que afecte los



derechos mínimos fundamentales de los trabajadores, consagrados en la Constitución Política y en los tratados y convenios internacionales que sobre derechos humanos.

Congreso de la República (2005) apunta lo siguiente respecto al artículo 9 de la Ley de productividad y competitividad laboral donde:

Artículo 9.- Por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador. El empleador está facultado para introducir cambios o modificar turnos, días u horas de trabajo, así como la forma y modalidad de la prestación de las labores, dentro de criterios de razonabilidad y teniendo en cuenta las necesidades del centro de trabajo. (p. 9)

#### 2.2.3.3. Características

El contrato de trabajo según Muñoz (s. f.) tiene las siguientes características:

Se señalan como características del Contrato de Trabajo que es consensual, oneroso, sinalagmático, tracto sucesivo, personal y subordinado:

- a) Consensual: Su aceptación no se sujeta a cumplir formalidades, sino de mera voluntad entre las partes contratantes. Solo es de obligación excepcional cuando se celebre condiciones específicas por ley y que de no acatarse con dicha condición no se pierde el efecto surgido de la relación de trabajo.
- b) Oneroso: El contrato se rige a una entrega de patrimonio vía remuneración o pago. Al contrato oneroso se opone el gratuito en el cual no existe ningún cambio patrimonial u oneroso.
- c) Sinalagmático: También conocido como prestaciones recíprocas porque lo que constituye obligación para uno de los contratantes implica para el otro la correlativa facultad y viceversa. En este contrato los contratantes son de tipo acreedor y deudor

entre sí de determinadas obligaciones así que, si uno de los partícipes del contrato no cumple con la obligación que le corresponde, no puede exigir del otro nada.

Esta es la razón por la cual no se pagan remuneraciones por los días no laborados como consecuencia de una huelga.

- d) De tracto sucesivo: Reúne esta característica por cuanto se renueva continuamente, por la concurrencia del trabajador al centro de trabajo y su admisión en el mismo. Se desarrolla día a día y con vocación hacia la indefinición.
- e) Personal: La prestación la debe realizar aquél que fue contratado para hacerla. Se dice por esto que es *intuitu personae* o de característica personalísima. No es susceptible de delegación. De ser así generaría otra relación laboral.

#### 2.2.4. El proceso contencioso administrativo

##### 2.2.4.1. Concepto

Alcedo (citando a Priori, 2016) nos dice acerca del proceso contencioso administrativo que:

Lo llama instrumento por el cual se derrama la jurisdiccionalidad del Estado dotando de dicho instrumento como un poder que tutela el derecho transgredido a través de la institucionalidad del Poder Judicial. Es así, que una persona ciudadana de un estado va al Poder Judicial presentando una demanda de cualidad sustantiva, contenciosa administrativa, y formulará una pretensión ante el órgano competente quien le otorgará en una total efectividad, tutela jurisdiccional subjetiva pues se entiende que su derecho a sido lesionado o viene siendo perseguido por una actuación ilegal de la administración realizada en ejercicio de la función administrativa. Ante ello, el Poder Judicial notificará a la Administración Pública para que ejerza su defensa, posteriormente se actuarán las pruebas, luego de lo cual se expedirá una resolución imparcial que adquirirá la calidad de cosa juzgada. (p. 44)

Alcedo (citado por Chiavenato, 2016) lo define así:

Es un proceso e instrumento por medio de este se delega la jurisdicción del Estado. Teniendo en cuenta lo anterior, en la situación que una persona vaya al Poder Judicial a demandar por la vía contencioso administrativo, elabora una pretensión ante el órgano jurisdiccional para que el mismo le otorgue tutela ya que ha sido lesionada o que viene siendo amenazada por una actuación ilegal e injusta de la administración actuada en desarrollo de la función administrativa. Por lo mismo que el Poder Judicial notificará a la Administración Pública para que celebre su defensa, posteriormente se actuarán las pruebas, luego de lo cual se expedirá una resolución que tendrá carácter de cosa decidida. (p. 45)

#### 2.2.4.2. Principios procesales aplicables

Vargas - Machuca (2012) Nos dice que:

El Proceso Contencioso Administrativo comparte, como es evidente, los principios procesales y derechos básicos, como el de tutela jurisdiccional efectiva, independencia e imparcialidad de los órganos jurisdiccionales, igualdad, economía procesal, etc. Por su parte, cuenta con principios específicos, como el de integración, igualdad procesal, favorecimiento del proceso, y suplencia de oficio. (p. 25)

##### 2.2.4.2.1. Principio de Integración

Vargas – Machuca (2012) señala:

“Conforme a este principio, si el Juez, al momento de resolver un determinado conflicto, advierte un defecto o un vacío en la Ley, debe aplicar los principios del derecho administrativo”. (p. 25)

##### 2.2.4.2.2. Principio de igualdad procesal

Vargas - Machuca (2012) pone en conocimiento que:

“El artículo 2º inciso 2, de la Constitución de 1993 establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”. (p. 30)

#### 2.2.4.2.3. Principio de favorecimiento del proceso

Vargas – Machuca (2012) dice:

Se dan casos cuando se exige el agotamiento de la vía previa administrativa, en que no queda claro si se ha agotado la vía. Por ejemplo, si se ha presentado un recurso de “apelación” ante un órgano de última instancia o de instancia única. Ahí o se ha agotado la vía o solo procedería el recurso de “reconsideración”. Por error se planteó como apelación, debiendo haberlo hecho como reconsideración. En tales casos, debe tomarse como de reconsideración, para efectos de no concluir que se dejó consentir la resolución administrativa, pues en los hechos el administrado protestó oportunamente. De ese modo, no se le denegaría el acceso al proceso. (p. 30)

#### 2.2.4.2.4. Principio de Suplencia de Oficio

Vargas - Machuca (2012) menciona lo siguiente:

Este principio es de la mayor importancia, debiendo los magistrados emplearlo a fin de mejorar el acceso a la jurisdicción y no empeorarlo. Significa que el Juez

debe procurar subsanar (adecuando la vía) la demanda, pero en caso se requiera subsanaciones que solo puede realizar (por tener requisitos especiales) el demandante, entonces le dará un plazo razonable (no 1 ni 2 días, como a menudo se concede, sino a partir de 3 días, y preferiblemente más, según las circunstancias y la dificultad de su subsanación o adecuación), a fin de que la demanda se vuelva procesalmente viable. (p. 31)

#### 2.2.4.3.Finalidad del proceso contencioso administrativo

La ley (2019) menciona lo siguiente:

La acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. Para los efectos de esta Ley, la acción contencioso administrativa se denominará proceso contencioso administrativo.

#### 2.2.5. El proceso contencioso administrativo especial

##### 2.2.5.1.Concepto

Polo (2016) nos dice que:

El procedimiento especial creado por la Ley N° 27584 se aplica a las pretensiones no comprendidas en el proceso urgente. En el procedimiento especial no es procedente la reconvención de la demanda, se puede prescindir de la audiencia de pruebas cuando así se considere pertinente, existe obligación de solicitar informe del Ministerio Público y puede solicitarse informe oral por las partes.

Son todos aquellos procesos judiciales contenciosos que se hallan sometidos a trámites específicos, total o parcialmente distintos a los del proceso ordinario. Se

caracterizan por la simplificación de sus formas y por su mayor celeridad. Pueden clasificarse en plenarios rápidos o abreviados y sumarios. (p. 39)

Capcha (2016) nos dice:

Son todos aquellos procesos judiciales contenciosos que se hallan sometidos a trámites específicos, total o parcialmente distintos a los del proceso ordinario. Se caracterizan por la simplificación de sus formas y por su mayor celeridad. Pueden clasificarse en plenarios rápidos o abreviados y sumarios. (p. 39)

#### 2.2.5.2. Plazos

Según Polo (2016) nos dice que:

Los plazos previstos para las actuaciones o procedimientos dentro el proceso contencioso administrativo especial son:

Los plazos previstos en esta ley se computan desde el día siguiente de recibida la notificación y van de la siguiente forma: a) 3 días para interponer tacha u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tiene por ofrecidos; b) 5 días para interponer excepciones o defensas, contados desde la notificación de la demanda; c) 10 días para contestar la demanda, contados desde la notificación de la resolución que la admite a trámite; d) 15 días para emitir el dictamen fiscal o devolver el expediente al órgano jurisdiccional, contados desde su recepción; e) 3 días para solicitar informe oral, contados desde la notificación de la resolución que dispone que el expediente se encuentra en el estado de dictar sentencia; f) 15 días para emitir sentencia, contados desde la vista de la causa. De no haberse solicitado informe oral ante el Juez de la causa, el plazo se computará desde la notificación a las partes del dictamen fiscal o de la devolución del expediente por el Ministerio Público; g) 5 días para apelar la sentencia, contados desde su notificación. (p. 41)

#### 2.2.5.3. Etapas del proceso contencioso administrativo especial

Tiene la siguiente secuencia:

Según el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones (2001)

En este procedimiento no se admite reconvencción o contrademanda. Transcurrido el plazo para contestar la demanda, el Juez expedirá resolución declarando la existencia de una relación jurídica procesal válida; o la nulidad y la consiguiente conclusión del proceso por invalidez insubsanable de la relación, precisando sus defectos; o, si fuere el caso, la concesión de un plazo, si los defectos de la relación fuesen subsanables. Corregido los defectos, el Juez declarará saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida. En caso contrario, lo declarará nulo y consiguientemente concluido. Cuando se hayan interpuesto excepciones o defensas previas, la declaración referida se hará en la resolución que las resuelva. Si el proceso es declarado saneado, el Auto de Saneamiento deberá contener, además, la fijación de Puntos Controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos. Sólo cuando la actuación de los medios probatorios ofrecidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de una audiencia de pruebas. La decisión por la que se ordena la realización de esta audiencia o se prescinde de ella es inimpugnable. Luego de expedido el Auto de Saneamiento o de realizada la audiencia de pruebas, según sea el caso, el expediente será remitido al Fiscal para que éste emita dictamen. Emitido el mismo, el expediente será devuelto al Juzgado, el mismo que se encargará de notificarlo a las partes. Antes de dictar sentencia, las partes podrán solicitar al Juez la realización de informe oral, el que será concedido por el sólo mérito de la solicitud oportuna. (pp. 17-18)

#### 2.2.5.4. Los puntos controvertidos

##### 2.2.5.4.1. Concepto

Polo (citando a Coaguila, 2016) nos habla:

En el ámbito normativo. En la perspectiva del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho

sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda. (p. 41)

Para Oviedo (2009) opina que:

Los puntos controvertidos representan o grafican el encuentro frontal de la posición de las partes en un proceso, permiten al juzgador establecer cuáles serán los medios probatorios necesarios para resolver el conflicto de intereses rechazando aquellos que no cumplen los requisitos (Cf. art. 190 CPC); lo que además permite determinar que exista congruencia entre lo controvertido en el proceso que es materia de conflicto y lo resuelto en la sentencia por el Juez, de tal suerte que fijar los puntos controvertidos debe considerarse como un aspecto de trascendental importancia en el desarrollo de un proceso, al ser el puente entre la pretensión de las partes y la decisión judicial (sentencia) que las estima o no puente por el que además transita la congruencia (Art. 50.6 del CPC).

#### 2.2.5.3.2. Procedimientos para la determinación de los puntos controvertidos

Salas (2013) nos dice:

EL poder establecer los puntos controvertidos, desencadena la menester de encontrar la mejor vía a reconocer los hechos en sí y la resolución más puntual y pertinente para la misma.

En esta parte, el magistrado mantiene el deber y con mucho cuidado de no interpretar mal la preferencia en jurisprudencia de problemas parecidos que en teoría alentarían a diversas opiniones ya escrita a plan de juzgamiento.

En la praxis jurídica se presentan casos parecidos en los que se ayuda con la técnica jurisprudencial dada a través de sentencias firmes o plenos jurisdiccionales; lo cual crea la fuente del derecho.

Pese a ello es plausible que el juez pueda distinguir un caso en litigio contenga rasgos característicos únicos que lo distancian de modelos ya fijados. Y por lo tanto al descifrar un caso único, debe merecer un trámite justo para este.

Reiterativo, no se debe enfocar en la demanda o reconvenición, pues ello suele cambiar



la forma de la determinación de las premisas que el magistrado trabajará los medios probatorios para su sentencia. Así lo determinó el Pleno Jurisdiccional Civil del Poder Judicial peruano de 1997, respecto de la Audiencia Conciliatoria y la Prueba Documental Extemporánea, rigiendo que los puntos controvertidos no equivalen a pretensión controvertida.

#### 2.2.5.4.3. Identificación de los puntos controvertidos en el proceso en estudio

El proceso atiende a 3 puntos controvertidos fijados en el proceso:

1. Determinar si corresponde declarar la nulidad de la resolución N°00003934-2007-ONP/DP/DL19990, y la restitución de la pensión de invalidez conforme a lo dispuesto por los artículos 4, 25, 31 y 80 del D.L. N°19990.
2. Determinar si al actor le corresponde la entrega de pensiones devengadas desde la fecha de contingencia e intereses de carácter legal a la fecha.
3. El reconocimiento de 24 años y dos meses de aportaciones, que no han sido reconocidos por la demanda.

#### 2.2.6. La prueba

##### 2.2.6.1. Concepto

Rodriguez (1995) nos dice:

Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho. (p. 37).

En sentido estricto la prueba puede ser definida como aquellas razones extraídas de los medios ofrecidos que, en su conjunto, dan a conocer los hechos o la realidad a efecto de resolver la cuestión controvertida o el asunto ventilado en un proceso (Carrión, 2001).

Se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, 2003)

#### 2.2.6.2.Sistemas de valoración

Obando (2013) dice:

El sistema de sana crítica es un proceso racional en el que el juez debe utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso. Significa la libertad arreglada del juez a través de cauces de racionalidad que tiene que justificarla utilizando el método analítico: estudiar la prueba individualmente y después la relaciona en su conjunto.

El juez, al valorar los elementos probatorios, debe atender que está impedido de utilizar su conocimiento privado de los hechos, también que, en consideración de la carga de la prueba, él debe determinar cuál de las partes debe sufrir las consecuencias de no haber probado un hecho, y que, por el principio de imparcialidad en la dirección y apreciación de la prueba, su valoración debe ser racional, proporcional y razonable.

Obando (2013) refiere que:

Las máximas de la experiencia son generalizaciones empíricas realizadas a partir de la observación de la realidad, obtenidas por medio de un argumento por inducción (una inducción ampliativa o generalizadora). Son pautas que provienen de la experiencia general, de contexto cultural y científico, de sentido común. Las presunciones pueden verse como máximas de experiencias institucionalizadas y autoritativas debiendo estar bien apoyadas por una inducción sólida. El juez tiene un margen para rechazarlas o desplazarlas por otras regularidades.

### 2.2.6.3.Principios aplicables

Obando (2013) explica que son:

- 1) Principio de identidad, que implica adoptar decisiones similares en casos semejantes, manteniendo el razonamiento realizado para ambos casos
- 2) Principio de contradicción, significa que los argumentos deben ser compatibles entre sí; no se puede afirmar y negar al mismo tiempo una misma cosa.
- 3) Principio de razón suficiente, apela al conocimiento de la verdad de las proposiciones; si las premisas son aptas y valederas para sustentar la conclusión, ésta será válida.
- 4) Principio de tercero excluido, en el caso de que se den dos proposiciones mediante una de las cuales se afirma y la otra niega, si se le reconoce el carácter de verdadera a una de ellas, no hay una tercera posibilidad, la otra falsa.

### 2.2.7. El debido proceso

#### 2.2.7.1.Concepto

Terrazos (s. f.) lo define así:

El debido proceso es una figura jurídica que encuentra su más antiguo antecedente en la época romana donde éste era visto como un simple conjunto de reglas que regulaban la realización de un juicio. Es a partir de esta perspectiva romana que se van a dar cambios y modificaciones en su concepción; construyéndose paulatinamente, a través de posteriores contextos históricos, una categoría jurídica que poco a poco cobra reconocimiento normativo expreso, tratamiento doctrinario y jurisprudencia. (p. 160)

Ponce (2017) nos dice acerca del debido proceso:

El debido proceso más que una definición etérea y sin contenido deviene en la aplicación, por parte de los operadores jurisdiccionales, de todas aquellas normas que reconocen derechos a los justiciables y que garantizan no solo justicia imparcial sino además objetiva y oportuna. Por esa razón Guzmán lo define como “el conjunto de

garantías indispensables para que un proceso en el cual se va a tomar una decisión pueda ser considerado justo. (p. 345)

Para Couture es:

“Un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta”  
(De Bernardis citando a Couture, 1995)

#### 2.2.7.2.Elementos

Para el tribunal supremo de justicia (2017) menciona que:

Entre los elementos que configuran el debido proceso se encuentran:

- a) El derecho a la defensa.
- b) El derecho al juez natural.
- c) La garantía de presunción de inocencia.
- d) El derecho a ser asistido por un traductor o intérprete.
- e) El derecho a un proceso público.
- f) El derecho a la conclusión del proceso dentro de un plazo razonable.
- g) El derecho a recurrir.
- h) El derecho a la legalidad de la prueba.
- i) El derecho a la igualdad procesal de las partes.
- j) El derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable.
- k) El derecho a la motivación y congruencia de las resoluciones.
- l) La garantía del non bis in ídem.
- m) El derecho a la valoración razonable de la prueba.
- n) El derecho a la comunicación previa de la acusación.
- ñ) La concesión al inculpado del tiempo y los medios para su defensa.
- o) El derecho a la comunicación privada con su defensor.
- p) El derecho a que el estado le otorgue un defensor proporcionado por el estado cuando el imputado no tuviere medios o no nombrare un defensor particular.

#### 2.2.7.3.El debido proceso en el marco constitucional.

Terrazos (s. f.) menciona que:

Tenemos que el artículo 139°, de nuestro actual Texto Constitucional de 1993, recoge bajo los denominados principios y derechos de la función jurisdiccional una serie de elementos considerados propios del debido proceso en su manifestación formal o procesal. Ello lleva a inferir equivocadamente que el derecho al debido proceso, será vulnerado sólo cuando se afecta las reglas formales previamente establecidas para el desarrollo de un proceso, esto es que sólo habrá vulneración al debido proceso cuando se atente contra su manifestación formal. Pues, esto encuentra una aparente justificación en cuanto nuestra Constitución carece de prescripción expresa del debido proceso sustantivo. (p. 164)

#### 2.2.8. Resoluciones.

##### 2.2.8.1. Concepto

Rodríguez (1995) refiere:

La resolución judicial es el acto procesal proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas. Dentro del proceso, doctrinariamente se le considera un acto de desarrollo, de ordenación e impulso o de conclusión o decisión. (p. 213)

Refiere Couture (1972), que:

“la resolución judicial es el acto que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual deciden la causa o puntos sometidos a su conocimiento”. (p. 183)

##### 2.2.8.2. Clases

Castillón (2006) nos dice que:

“Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser autos, decretos y sentencias”. (p. 56)

Por su parte, Guarniz (2016), señala:

Los decretos son resoluciones por las que el juzgador dicta medidas encaminadas a la simple marcha del proceso, son simples determinaciones de trámite; los autos son resoluciones que pueden afectar cuestiones procedimentales o de fondo que surgen durante el proceso y que es indispensable resolver antes de llegar a la sentencia para estar en condiciones de emitirlo, para dicho autor, los autos pueden ser de 3 tipos: provisionales, que son determinaciones que se ejecutan momentáneamente de manera provisional, sujetos a una modificación o transformación en la sentencia; preparatorios, que son resoluciones que hacen el camino dentro del proceso para la realización de ciertos actos; y, definitivos, que son decisiones que impiden o paralizan la prosecución de un juicio. (p. 76)

### 2.2.8.3. Estructura de las resoluciones

Al respecto Alvarado (2015) nos dice:

A. Encabezamiento. La cabecera es el primero de los apartados y en la misma se consiga el lugar, el órgano jurisdiccional que la dicta, la fecha en que se emite la sentencia, la clase de juicio que la origina y la acción ejercitada en el mismo. Del mismo modo en ella se reflejan el nombre, domicilio y profesión de los litigantes, los nombres de sus respectivos letrados y procuradores y del ponente, en caso de tratarse de un tribunal. En este último supuesto, en el lado izquierdo del encabezamiento aparecerá la relación nominal de todos los magistrados que firman la sentencia. (p. 63).

B. Parte expositiva. Por su parte Alvarado (2015) El concepto vistos, utilizado en las mismas, significa que el asunto tratado en la sentencia ha sido adecuadamente estudiado, sirve de nexo de unión entre el encabezamiento y la parte sustantiva o cuerpo de la misma y que, también, suele denominarse con el término narración. Ésta, presentada en párrafos separados y numerados, y en su consideración histórica y más genérica, consta de dos partes, la primera de las cuales se refiere a los resultados, razón por la que se inicia o iniciaba con el término resultando, mientras la segunda queda reservada a los considerandos. Queda destinado a los fundamentos de derecho, es decir, a albergar la doctrina jurídica sustentada como aplicable a los hechos objeto de litigación y destinada a la inteligencia y aplicación de la ley. Tal doctrina se aclara

con las razones que el juzgado o tribunal estima en sí y en relación con las pruebas presentadas en el juicio (Alvarado, 2015, p.63).

C. Parte considerativa. La parte considerativa de la sentencia, son las consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las leyes y en su defecto los principios de equidad en los cuales se funda el fallo y los requisitos del auto, es decir, implica el examen y la valoración de la prueba, de aquellos elementos u objetos que han sido materia del debate contradictorio en el juzgamiento (Alvarado, 2015, p. 63)

D. Parte resolutive. Al respecto Alvarado (2015) En el apartado de los resultados, la sentencia expone los hechos objeto de disputa o litigio, siguiendo el orden de su aparición en el juicio. Es decir, ofrece de manera concisa las pretensiones de las partes, así como los hechos en las que las fundan y relacionados con las cuestiones sobre las que el juicio ha de resolver. También en esta parte figurará todo lo relativo a si se han observado las prescripciones legales en la substanciación del juicio. En concreto, estaría integrada, en su estructura actual, por los dos apartados anteriormente mencionados, como antecedentes de hecho y hechos probados, en su caso. La última parte del contenido de la sentencia está integrado por el fallo o parte dispositiva de la misma, siendo su esencia la condena-absolución o estimación-desestimación. (p.63).

## 2.4. Marco conceptual

### Calificación jurídica

“Operación de la inteligencia consistente en referir un acto, un hecho o una situación jurídica, a un grupo ya existente (concepto jurídico, categoría, institución)”. (Real Academia Española, s.f)

### Caracterización

“Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás”. (Real Academia Española, s.f)

#### Congruencia

“Principio vinculado al derecho a la tutela judicial efectiva y a la no indefensión por el que el juzgador, en sentencia, debe pronunciarse sobre las pretensiones formuladas por las partes”. (Enciclopedia jurídica, 2014)

#### Distrito Judicial

“Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción”. (Glosario, s.f.)

#### Doctrina

“El estudio del derecho que realizan los juristas con el fin de sistematizar e interpretar las normas jurídicas”. (Diccionario Jurídico, s. f)

#### Ejecutoria

Efactor de la sentencia que no admite apelación o pasa en autoridad de cosa juzgada. Es decir, las sentencias adquieren firmeza y no serán ya susceptibles de recurso alguno. Producirán todos sus efectos, entre ellos la ejecución en caso de que sean la condena y vencido no acate el mandato. (Enciclopedia jurídica, 2014)

### **III. HIPÓTESIS**

El proceso judicial sobre, otorgamiento de pensión de invalidez; expediente N°02906-2009-0-2501-JR-LA-04; Séptimo Juzgado Laboral Contencioso Administrativo, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú - evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la pretensión planteada e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada.



## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo (Mixto).

**Cuantitativo.** Porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; está referido a los aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo del presente trabajo se evidencia como tal; porque, se inició con un problema de investigación específico, se hizo una intensa la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

**Cualitativo.** Porque la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa, centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del presente trabajo se evidencia como tal, en la ocurrencia simultánea del análisis y la recolección de datos, son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el objeto de estudio (el proceso) es un producto del accionar humano, registra la interacción de los sujetos procesales; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada que conforman las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto procesal (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen el proceso judicial, recorrerlos palmariamente; para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, en la opinión de Hernández, Fernández y Baptista, (2010) una investigación mixta “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos

y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio presenta indicadores perceptibles que se evidencian en distintas etapas procesales (Cumplimiento de plazos, aplicación de la claridad en las resoluciones, aplicación del derecho al debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, idoneidad de la calificación jurídica de los hechos); por lo tanto susceptibles de identificación utilizando las bases teóricas para la extracción de datos y asegurar la obtención de las características trazados en los objetivos específicos del estudio.

**4.1.2. Nivel de investigación.** Es exploratorio y descriptivo.

**Exploratorio.** Porque la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En este sentido, no es viable afirmar que el conocimiento se haya agotada respecto del objeto de estudio, por el contrario, el proceso judicial es un contexto donde operan diversas variables, no solo las que se examinaron en el presente trabajo. Se insertaron antecedentes próximos a la variable examinada. En síntesis, es un trabajo de naturaleza hermenéutica.

**Descriptiva.** Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar

la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso administrativo, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, conforme se presentó en la realidad. Los datos fueron recolectados del contexto natural, donde están registrados (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p. 69).

Las unidades de análisis pueden escogerse usando procedimientos probabilísticos y no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

La selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial:

Expediente N°02906-2009-0-2501-JR-LA-04; Séptimo Juzgado Laboral Contencioso Administrativo, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú, comprende un proceso contencioso administrativo sobre otorgamiento de pensión de invalidez, que registra un proceso contencioso administrativo, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de las sentencias sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asignó un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso sobre contencioso administrativo: otorgamiento de pensión de invalidez

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

**Tabla 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

<b>Objeto de estudio</b>	<b>Variable</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Técnica</b>	<b>Instrumento</b>
Proceso judicial	Características	Cumplimiento de plazos	- El plazo es de acuerdo al tipo de proceso. -Vía procedimental.	Análisis de contenido	Ficha de análisis documental
<i>Recurso físico que registra la</i>	<i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que</i>	Claridad en las resoluciones	- Uso del lenguaje jurídico - Uso de acepciones contemporáneas extremadamente técnicas.		

interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	lo distingue claramente de los demás.	Pertinencia de los medios probatorios	- Relación lógica jurídica entre los hechos y medios - Relación lógica jurídica entre los hechos y pretensión. - Relación lógica jurídica medios probatorios y pretensión.		
		Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos	- Hechos - Tipificación jurídica		

#### 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial está orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, que orienta la ubicación de las partes del proceso donde se evidencia los indicadores que conforman los objetivos específicos.

#### **4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

**3.6.1. La primera etapa.** Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2. Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas. Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplica la observación y el análisis en el expediente a efectos de verificar si cumple o no con el perfil para ser elegido.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de conocimiento, maneja ambas técnicas observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación para facilitar la ubicación del lugar donde hay evidencias de los indicadores de la variable, esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, para poder identificar los contenidos del proceso e identificar los datos buscados, finalmente el ordenamiento de los hallazgos dará lugar a los resultados

#### 4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el trabajo se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

**Tabla 2. Matriz de consistencia**

**Título:** Caracterización del proceso sobre Otorgamiento de pensión de invalidez, en el expediente N°02906-2009-0-2501-JR-LA-04; Séptimo Juzgado Laboral Contencioso Administrativo, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú. 2019

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
-----	----------	----------	-----------



<b>GENERAL</b>	¿Cuáles son las características del proceso sobre otorgamiento de pensión de invalidez, en el expediente N°02906-2009-0-2501-JR-LA-04; Sétimo Juzgado Laboral Contencioso Administrativo, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú. 2019?	Determinar las características del proceso sobre Otorgamiento de pensión de invalidez, en el expediente N°02906-2009-0-2501-JR-LA-04; Sétimo Juzgado Laboral Contencioso Administrativo, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú. 2019	El proceso judicial sobre Otorgamiento de pensión de invalidez, en el expediente N°02906-2009-0-2501-JR-LA-04; Sétimo Juzgado Laboral Contencioso Administrativo, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú 2019 - evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; verificación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y las pretensiones planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar las pretensiones planteadas.
<b>ESPECÍFICOS</b>	¿Los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio?	1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio	Los sujetos procesales, si cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
	¿Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad?	2. Verificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad	Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso si evidencian aplicación de la claridad
	¿Existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la pretensión planteada en el proceso en estudio?	3. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la pretensión planteadas en el proceso en estudio	Si existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la pretensión planteada en el proceso en estudio
	¿La calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la pretensión planteada en el proceso en estudio	4. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar la pretensión planteada en el proceso en estudio.	La calificación jurídica de los hechos, si fueron idóneos para sustentar la pretensión planteada en el proceso en estudio

#### 4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para

cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

## **V. RESULTADOS**

### **5.1. Resultados**

- Respecto del cumplimiento de plazos:

a) Vía procedimental:

Se tramitó por proceso sumarísimo, y sus plazos aplicables son: a) Tres días para

interponer tacha u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tiene por ofrecidos; b) Cinco días para interponer excepciones o defensas, contados desde la notificación de la demanda; c) Diez días para contestar la demanda, contados desde la notificación de la resolución que la admite a trámite; d) Tres días para solicitar informe oral, contados desde la notificación de la resolución que dispone que el expediente se encuentra en el estado de dictar sentencia; e) Quince días para emitir sentencia, contados desde la vista de la causa. De no haberse solicitado informe oral ante el juez de la causa, el plazo se computa desde el día siguiente de vencido el plazo para dicha solicitud; f) Cinco días para apelar la sentencia, contados desde su notificación. (El Peruano, 2019)

b) Plazos de acuerdo a los plazos dentro del proceso contencioso administrativo:

Según los plazos del proceso contencioso administrativo la demanda debe agotar vías previas las cuales quedaron evidenciadas con la resolución administrativa N°0000037725-2003-ONP/DC/DL 19990 en fecha, 28 de noviembre del año 2007.

El demandante interpuso su demanda mediante escrito de fecha 05 de noviembre del 2009.

Y fue contestada por la demandada ONP el 28 de enero de 2010, deduciendo excepción dentro de los 3 meses de contados desde la notificación de la demanda, conforme a los plazos del TUO de la Ley N° 27584 - Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, artículo 18°.

Mediante resolución seis de fecha 15 de Julio del 2010, resuelve declarar infundada la excepción de incompetencia, y se resuelve declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida, como consecuencia se declara saneado el proceso y se remitió el expediente para dictamen fiscal.

Mediante resolución N° 9 de fecha 12 de octubre del 2010 resuelve declarar infundada la demanda contencioso administrativa de folios 19 a 31.

Dentro de los 5 días el demandante interpuso recurso de apelación el cual fue admitido y resuelto por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia del Santa mediante resolución número N°14 de fecha 7 de junio del 2011, la cual declara nula la sentencia contenida en la resolución N° 9.

b. 1) Respecto de las sentencias tenemos las siguientes fechas respetuosas de los plazos de ley:

- La primera sentencia del proceso fue emitida por el Séptimo juzgado laboral, el 17 de agosto del 2015 el mismo que resuelve declarar infundada la demanda interpuesta contra la ONP sobre proceso contencioso administrativo.

- La segunda sentencia del proceso fue emitida por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia del Santa, el 24 de Mayo del 2016 la que resolvió revocar la sentencia contenida en la resolución treinta y cuatro de fecha diecisiete de agosto del año dos mil quince, que declara infundada la demanda, reformándola se declarando fundada la demanda interpuesta contra la ONP sobre Proceso contencioso administrativo; en consecuencia, se dispone que la entidad demandada cumpla con emitir nueva resolución administrativa restableciendo la pensión de invalidez que venía percibiendo el demandante; asimismo, cumpla con el pago de las pensiones devengadas e intereses legales correspondientes, para ello la tasa aplicable que debe ordenar el juez es la fijada por el Banco Central de Reserva del Perú, pero con observancia de la limitación contenida en el artículo 1249 del Código Civil; sin condena de costas ni costos. (Exp. N° 02906-2009-0-2501-JR-LA-04)

- Respecto de la claridad de las resoluciones:

a) Uso de lenguaje jurídico:

Con el fin de facilitar la comprensión del derecho hacia quienes acuden a esta como ciencia jurídica y más aun si son partícipes de un proceso, se evidenció que el magistrado utilizó un lenguaje jurídico, plausible y comprensible como se puede ver en la sentencia de primera instancia donde en la parte considerativa de la sentencia prescribe lo siguiente acerca del proceso contencioso administrativo:

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, el mismo que en su artículo 1° describe: “La acción contencioso administrativa [entiéndase proceso contencioso administrativo] prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados”. (Exp. N° 02906-2009-0-2501-JR-LA-04)

b) Uso de acepciones contemporáneas extremadamente técnicas

Se evidenció tecnicismos, entendidos estos como:

“Cada una de las voces técnicas empleadas en el lenguaje de un arte, de una ciencia, de un oficio, etc.” (Real Academia de la Lengua Española, S. f.)

Siguiendo el concepto anterior, se encontró que tanto palabras como legitimidad, restitución, pronunciamiento, apelación y otras más dentro de las resoluciones tienen un grado de complejidad para quienes no tienen un nivel de lenguaje culto, como si lo tienen los abogados quienes están facultados de lenguaje técnico - jurídico.

Pero no se encontraron acepciones con calidad de muy técnicas, puesto que no se evidencian palabras en latín.

- Respecto de la pertinencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteadas y los puntos controvertidos establecidos.

Los medios probatorios que fueron presentados son los siguientes:

1. El mérito original de la solicitud de pensión de invalidez de fecha 25 de Julio de 2005.
2. Copia simple de la resolución N° 0000094191-2005-ONP/DC/DL 19990, de fecha 24 de octubre de 2005, la cual es evidencia del otorgamiento de pensión de invalidez definitiva y se deja de reconocer 24 años con 02 meses de aporte.

3. Copia simple de la resolución N° 000003934-2007-ONP/DP/DL 19990 de fecha 28 de noviembre de 2007, en la que se resuelve de forma arbitraria la suspensión de la pensión de invalidez del demandante.
4. El mérito del original del cargo, del recurso de reconsideración presentado en fecha 18 de enero de 2008.
5. El mérito del original del cargo del documento en el cual se da por agotada la vía administrativa, de fecha 02 de octubre de 2009.

a) Relación lógica-jurídica entre los hechos y los medios probatorios:

Para empezar un proceso de este tipo es necesario según el artículo 19° del Texto Único Ordenado Ley N° 27584 - Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo que prescribe lo siguiente:

“Es requisito para la procedencia de la demanda el agotamiento de la vía administrativa conforme a las reglas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo General o por normas especiales.” (El Peruano, 2019)

Y para acreditar dicha condición imprescindible fue pertinente la presentación de las copias de resoluciones y documentos donde ponen fin a la vía administrativa con el mérito del original del cargo del documento en el cual se da por agotada la vía administrativa, de fecha 02 de octubre de 2009.

En opinión si es pertinente ya que demuestra el agotamiento de vías previas.

b) Relación lógica- jurídica entre los hechos y pretensión.

De acuerdo a los hechos que fundamenta el demandante:

- Primero: El otorgamiento definitivo de la pensión de invalidez, el agravio al derecho pensionario y el acceso a la seguridad social.

Para dicho fundamento de hecho, el demandado invoca derechos fundamentales, los cuales avalan que al ser el afectado con la resolución administrativa N° 000003934-2007-ONP/DP/DL 19990 de fecha 28 de noviembre de 2007, en la que se resuelve de forma arbitraria la suspensión de la pensión de invalidez del demandante, por lo tanto,

tiene legitimidad para obrar y pedir que se anule dicha resolución en su contra por ser de derecho.

Para justificar que se le está afectando el derecho fundamental a la pensión cita lo siguiente:

Las disposiciones constitucionales (art. 10 y 11) en concordancia con el principio de dignidad humana y con los valores superiores como la igualdad y solidaridad, además de los derechos fundamentales a la vida y al bienestar, se pueden inferir en la constitución de 1993, donde se reconoce el derecho fundamental a la pensión, el cual adquiere relevancia jurídica porque asegura a las personas llevar una vida en condiciones de dignidad e igualdad (Exp. N°0050-2004-A1,03/06/05, P, FJ. 107)

Dentro del mismo el demandante explica que su derecho a sido privado de manera arbitraria e irrazonable, puesto que cumplió con lo establecido en la Ley N° 27023, que modifica el artículo 26° del D.L. 19990.

- Segundo: El pago de las remuneraciones dejadas de percibir devengados correspondientes e intereses legales.

El demandante invoca los artículos 7, 8, 11, 12 del D.L. N° 19990 los mismos que no fueron tomados en consideración por la ONP al actuar de manera arbitraria mediante su resolución administrativa y que respecto a esta dejó de percibir su pensión más intereses de carácter legal.

#### c) Relación Lógica jurídica entre medios probatorios y pretensión:

Se encontraron pertinentes los medios probatorios, ya que en su pretensión solicitó la nulidad de la Resolución Administrativa N° 000003934-2007-ONP/DC/D.L. N°19990, de fecha 28 de noviembre de 2007 y, como consecuencia se expida nueva resolución que restituya su derecho a la pensión de invalidez en forma definitiva que ha sido declarada caduca y se ordene el pago de los devengados pertinentes e intereses legales. Para ello llegado el saneamiento procesal se fijaron los puntos controvertidos y se estableció 1) Determinar si corresponde declarar la nulidad de la resolución administrativa, y la restitución de la pensión de invalidez conforme a lo dispuesto por

los artículos 4, 25, 31 y 80 del D. L. N° 19990; 2) Determinar si al actor le corresponde el reintegro de pensiones devengadas desde la fecha de contingencia e intereses legales; 3) El reconocimiento de 24 años y dos meses de aportaciones, que no han sido reconocidos por la demandada.

- Respecto de la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso

Fueron idóneos los argumentos jurídicos donde se establece que al tener la resolución administrativa N° 0000094191-2005-ONP/DC/DL 19990, de fecha 24 de octubre de 2005, la cual es evidencia del otorgamiento de pensión de invalidez definitiva, hecho determinante por el que acredita la existencia de una obligación de la ONP para con el demandado con respecto a su derecho a la pensión.

Misma resolución que permite reforzar la tesis del demandante al demostrar que mediante la Ley N°27023 que modifica el art. 26° de la D.L. N°19990 establece lo siguiente:

“En caso de enfermedad terminal o irreversible, no se exigirá la comprobación periódica del estado de invalidez”

Lo cual es corroborado por el hospital La Caleta mediante emisión de certificado médico donde se determina que el demandante tiene incapacidad permanente. Pero que la ONP no quiso respetar, actuando de manera arbitraria contra el demandante declarando caduca pasado un año de emitida la resolución N° 0000094191-2005-ONP/DC/DL 19990, de fecha 24 de octubre de 2005, aun cuando existe la Ley N°28110, la cual expresa lo siguiente:

La ONP, así como cualquier otra entidad encargada del reconocimiento, calificación, administración y pago de derechos pensionarios, se encuentra prohibida de efectuar retenciones, descuentos, recortes u otras medidas similares derivadas de las prestaciones económicas definitivas generadas por derecho propio, derivado e invalidez luego de transcurrir un (1) año contado a partir de su otorgamiento, las únicas excepciones admisibles serán aquellas que se realicen por mandato judicial o con autorización del pensionista.

Los hechos, de inicio fueron mal calificados, ya que se tomó en cuenta la pericia hecha por la ONP mas no velaron por las pruebas que había realizado el demandante dando por ello su



fallo de infundado. En la segunda instancia se consideró este hecho y se manifestó en la revocatoria de lo dispuesto en primera instancia. Por lo tanto, si resultó idóneo el tener dicho argumento jurídico como parte de la pretensión en la demanda contencioso administrativo.

## 5.2. Análisis de resultados

- Respecto del cumplimiento de plazos

Los plazos cumplieron los términos de calificación para la emisión de la sentencia. EL tiempo requerido en el proceso mediante todos los actos expuestos serán conforme a lo prescrito en la ley contencioso administrativa N° 27584.

La vía procedimental fue especial sumarísima, según Ley N°27584, Ley 28531.

Los plazos se cumplen de parte de los justiciables, en cambio respecto de los operadores jurídicos parcialmente. En términos de calificación de la demanda, la contestación, los plazos son respetados, de parte del juzgador, con indicios parciales para la emisión de la sentencia. En cuanto a las partes, éstos se cumplieron, con el tiempo requerido de entrega de demanda y contestación de parte de la ONP.

- Respecto a la verificación de la claridad en las resoluciones

El lenguaje que expresaron lo magistrados fue de nivel culto, tecnicista pero no muy complejo.

Respecto a la sentencia de primera instancia su debida motivación hacia cada uno de los puntos del demandante estipula, son correctos los cuales deja en claro el correcto entendimiento de su decisión por dar Infundada la demanda.

En lo que respecta a la sentencia de segunda instancia esta tiene por revocar la primera y determina con un exacto y entendible vocablo expresado en la resolución número:

cuarenta y uno. Que se dé por admitido lo pedido por el demandante y se le restablezca su pensión de invalidez, pero no su pretensión por daños y perjuicios.

- Respecto de la pertinencia de los medios probatorios para sustentar la pretensión planteada

- a) Relación lógica-jurídica entre los hechos y los medios probatorios:

Para acreditar dicha condición imprescindible fue pertinente la presentación de las copias de resoluciones y documentos donde ponen fin a la vía administrativa con el mérito del original del cargo del documento en el cual se da por agotada la vía administrativa, de fecha 02 de octubre de 2009. Es pertinente ya que demuestra el agotamiento de vías previas.

- b) Relación lógica- jurídica entre los hechos y pretensión.

El demandante explica que su derecho a sido privado de manera arbitraria e irrazonable, puesto que cumplió con lo establecido en la Ley N° 27023, que modifica el artículo 26° del D.L. 19990.

Con respecto al pago de las remuneraciones dejadas de percibir devengados correspondientes e intereses legales, el demandante invoca los artículos 7, 8, 11, 12 del D.L. N° 19990 los mismos que no fueron tomados en consideración por la ONP al actuar de manera arbitraria mediante su resolución administrativa y que respecto a esta dejó de percibir su pensión más intereses de carácter legal.

- c) Relación Lógica jurídica entre medios probatorios y pretensión:

Se encontraron pertinentes los medios probatorios, ya que admitieron en el saneamiento procesal fijándose los puntos controvertidos, estableciendo: 1) Determinar si corresponde declarar la nulidad de la resolución administrativa, y la restitución de la pensión de invalidez conforme a lo dispuesto por los artículos 4, 25, 31 y 80 del D. L. N° 19990; 2) Determinar si al actor le corresponde el reintegro de pensiones devengadas dese la fecha de contingencia e intereses legales; 3) El reconocimiento de 24 años y dos meses de aportaciones, que no han sido reconocidos por la demandada.

- Respecto de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada en el proceso

Respetando el principio de agotamiento de la vía administrativa, demostradas en el análisis del presente informe. Agotamiento de la vía administrativa consiste en el requisito para la procedencia de la demanda. Esta debe estar conforme a las reglas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo General o por normas especiales. Para demostrar la claridad de las resoluciones es entender al juez a través de sus emisiones (resoluciones) las cuales deben obtener el carácter de entendibles, simples de comprender y sin rodeos dentro del campo de la comprensión de los procesados, puesto que estos mediante el principio de publicidad se tiene que publicar el proceso para sus conocidos como también por quienes no participan en el proceso como partes, funcionarios o auxiliares. Los medios probatorios, tienen por finalidad acreditar los hechos manifestados por las partes, fabricar certeza en el mediador, vestido con jurisprudencia y competencia, respecto de los puntos controvertidos y fundamentando las decisiones las cuales tienen que ser pertinentes con las pretensiones y sirven para esclarecer los puntos controvertidos, los cuales son el simplicidad las opiniones de cada parte puestos en decisión del juez, los cuales pasan a integrar el proceso, pasando por el examen de fiabilidad. La doctrina establece que son hechos jurídicos, todo lo que represente una actividad humana; los fenómenos de la naturaleza; cualquier cosa u objeto material (haya o no puesto la mano el hombre en su fabricación); los seres vivos los estados mentales o físicos de la persona; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de sustentarse.

## VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo establecido en el objetivo general, el estudio revela las características del proceso, en términos de: cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, aplicación del derecho al debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, y calificación jurídica de los hechos. En consecuencia, basado en los resultados la conclusión es:

Respecto a los plazos: Se verificó que la vía procedimental fue en proceso especial sumarísimo.

**Respecto de los plazos:** Se evidenció tecnicismos como: palabras como legitimidad, restitución, pronunciamiento, apelación y otras más dentro de las resoluciones tienen un grado de complejidad para quienes no tienen un nivel de lenguaje culto, como si lo tienen los

abogados quienes están facultados de lenguaje técnico - jurídico. requerido en el proceso mediante todos los actos expuestos serán conforme a lo prescrito en la ley contencioso administrativa N° 27584.

**Respecto de la Verificación de la Claridad de resoluciones:** Se usó un lenguaje jurídico: plausible y comprensible. También se encontró que tanto palabras como legitimidad, restitución, pronunciamiento, apelación y otras más dentro de las resoluciones tienen un grado de complejidad para quienes no tienen un nivel de lenguaje culto, como si lo tienen los abogados quienes están facultados de lenguaje técnico - jurídico.

**Respecto de la pertinencia de los medios probatorios:** Admitidos con la pretensión planteadas y los puntos controvertidos establecidos fueron, llegado el saneamiento procesal se fijaron los puntos controvertidos y se estableció 1) Determinar si corresponde declarar la nulidad de la resolución administrativa, y la restitución de la pensión de invalidez conforme a lo dispuesto por los artículos 4, 25, 31 y 80 del D. L. N° 19990; 2) Determinar si al actor le corresponde el reintegro de pensiones devengadas desde la fecha de contingencia e intereses legales; 3) El reconocimiento de 24 años y dos meses de aportaciones, que no han sido reconocidos por la demandada.

**Respecto de la idoneidad de los hechos:** Que sustentan la pretensión planteada en el proceso se encontraron idóneos los argumentos jurídicos donde se establece que al tener la resolución administrativa N° 0000094191-2005-ONP/DC/DL 19990, de fecha 24 de octubre de 2005, evidencia el otorgamiento de pensión de invalidez definitiva, hecho determinante por el que acredita la existencia de una obligación de la ONP para con el demandado con respecto a su derecho a la pensión.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima

Alcedo, L. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 04097-2007-0-2001-JR-CI-04 del distrito judicial de Piura-Piura*. 2016. Chimbote: Repositorio Uladech. Recuperado de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/776/CALIDAD\\_PROCESO\\_CONTENCIOSO\\_ALCEDO\\_MARKY\\_LUIS\\_ANTONIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/776/CALIDAD_PROCESO_CONTENCIOSO_ALCEDO_MARKY_LUIS_ANTONIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Alvarado, M. (2015). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, expediente N° 03 - 2009 del juzgado penal liquidador de la provincia de Antonio Raimondi, Huaraz, 2015*. Repositorio Uladech. Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/65/12.pdf?sequence=1>
- Álvarez, E. (2014). *Justicia en tu comunidad*. Vol. 12. Lex N°13. Año XII – I. Recuperado de <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/49/871>
- Anacleto, G. (2012). *Manual del derecho del Trabajo: Derecho Individual, derecho Colectivo y Derecho procesal del trabajo con aplicación de la nueva Ley procesal N° 29497*. (1ra. ed.). Lima: GRIJLEY.
- Anónimo (2016). *Formación jurídica empresaria*. Recuperado de <http://www.formacionjuridicaempresarial.com/2016/04/resoluciones-procesales-judiciales-secretario-judicial-derecho-procesal.html>
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Balbín, A. (2015). *El concepto de derecho del trabajo*. Derecho Social. Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. U.N.L.P. Recuperado de [http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/50671/Documento\\_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1](http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/50671/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1)
- Bernardis, L. (1995). *La Garantía Procesal del Debido Proceso*, Lima: Cultural Cuzco.
- Cabanellas, G. (1949). *“Tratado de Derecho Laboral”*. Buenos Aires: Bibliográfica Argentina.
- Calypso, H. (s. f.). *Derecho Del Trabajo*: Scribd. Recuperado de <https://es.scribd.com/document/324731660/Derecho-Del-Trabajo>
- Capcha, B. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 2987-2011- 0-1308-JR-CI-03, del distrito judicial de Huaura – Barranca. 2016*. Repositorio Uladech. Recuperado de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1346/CALIDAD\\_CONTENCIOSO\\_ADMINISTRATIVO\\_CAPCHA\\_ESQUIVEL\\_BEATRIZ\\_ROSARIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1346/CALIDAD_CONTENCIOSO_ADMINISTRATIVO_CAPCHA_ESQUIVEL_BEATRIZ_ROSARIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados*. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

- Cárdenas, J. (2008). *Actos Procesales y Sentencia*. Recuperado de <http://josecardenas.blogspot.com/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>
- Castillón, C. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, en el Expediente N° 0084-2012-0-0801-JP-FC-01; del distrito judicial de Cañete-Cañete, 2016*. Repositorio Uladech. Recuperado de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/723/ALIMENTOS\\_SENTENCIA\\_CARMEN%20PATRICIA%20CASTILLON%20COSSIO.pdf?isAllowed=y&sequence=1](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/723/ALIMENTOS_SENTENCIA_CARMEN%20PATRICIA%20CASTILLON%20COSSIO.pdf?isAllowed=y&sequence=1)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cervantes, D. (2005). *Manual de Derecho Administrativo*. 4ta. Ed. Lima: Rodhas
- Congreso de la República, (2005). *Ley De Productividad y Competitividad Laboral*. Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1\\_DECRETO\\_SUPREMO\\_003\\_27\\_03\\_1997.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)
- Congreso de la República, (2006). *Ley General del Trabajo*. Recuperado de <http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2006/trabajo/ley-general/texto.pdf>
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. 4º Ed. Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Couture, E. (1980). *Vocabulario Jurídico*. Buenos Aires: Desalma
- Danós, J. (2007). “*El proceso contencioso administrativo en el Perú*”. Revista electrónico Hechos de la Justicia. Lima, Perú.
- De Ferrari, F. (1968). “*Derecho del Trabajo*”. 2ª ed. Buenos Aires: Depalma. Recuperado de [http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/50671/Documento\\_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1](http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/50671/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1)
- De la Cuevas, M. (1949). *Derecho mexicano del trabajo*. Tomo II. México: Porrúa. Recuperado de <http://www.cepc.gob.es/Controls/Mav/getData.ashx?MAVqs=~aWQ9MjkzMjcmaWRlPTEwMzcmdXJsPTEwJm5hbWU9UIBTXzAwN18xOTEucGRmJmZpbGU9UIBTXzAwN18xOTEucGRmJnRhYmxhPUFydGljdWxvJmNvbnRlbnQ9YXBw>
- El Peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Expediente N° 02906-2009-0-2501-JR-LA-04 – Sétimo Juzgado Laboral Contencioso Administrativo, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú

Fernández, J (1989). *Tratado Práctico de Derecho del Trabajo*. Tomo I, Buenos Aires: La Ley.

Gonzáles, R. & Hines, C. (2006). *Reflexiones para el recurso de Casación en el Proceso Contencioso Administrativo*. San José: Universidad de Costa Rica.

Guarniz, S. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, en el expediente N° 02314-2010-0-3101-jr-pe-02, del distrito judicial de Sullana – Piura*. 2016. Repositorio Uladech. Recuperado de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1720/CALIDAD\\_ILLEGAL\\_GUARNIZ\\_MARTINEZ\\_SANTOS\\_INDIRA.pdf?isAllowed=y&sequence=1](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1720/CALIDAD_ILLEGAL_GUARNIZ_MARTINEZ_SANTOS_INDIRA.pdf?isAllowed=y&sequence=1)

Gutierrez-Ticse, G. (2013). *La constitución política peruana*, interpretada por la jurisprudencia del tribunal constitucional, Lima: Grijley

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill

Hinostroza, A. (2003). *Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.

La Ley (6 de mayo del 2019). *Este es el nuevo TUO de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo. Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 - Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo. Decreto Supremo - N° 011-2019-JUS*. Recuperado de <https://laley.pe/art/7796/este-es-el-nuevo-tuo-de-la-ley-que-regula-el-proceso-contencioso-administrativo>

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie Paltex Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (2001). *Ley que regula el proceso contencioso administrativo N° 27584*. Recuperado de [http://transparencia.mtc.gob.pe/idm\\_docs/normas\\_legales/1\\_1\\_69.pdf](http://transparencia.mtc.gob.pe/idm_docs/normas_legales/1_1_69.pdf)

Muñoz, J. (s. f.). *El contrato de trabajo*. Universidad San Martín de Porres. Diapositiva N° 8 Recuperado de

[http://www.usmp.edu.pe/derecho/6ciclo/derecho\\_laboral\\_I/sinopticos/Dr\\_Munoz/DLIELCONTRATODETRABAJO.ppt](http://www.usmp.edu.pe/derecho/6ciclo/derecho_laboral_I/sinopticos/Dr_Munoz/DLIELCONTRATODETRABAJO.ppt)

- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Obando, V. (2013). “*La Valoración de la prueba*”. Jurídica: El Peruano. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+1%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>
- Olvera, M. (2011), “*Los Principios del procedimiento administrativo*”. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México.
- Oviedo, L. (2009). *Etapas Postulatorias, Fijación de puntos controvertidos*. [blog, PUCP]. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/fijacion-de-puntos-controvertidos/>
- Pacheco, L. (2012). *Los elementos esenciales del contrato de trabajo*. Revista de Derecho: Universidad de Piura. Recuperado de [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2663/Elementos\\_esenciales\\_contrato\\_trabajo.pdf?sequence=1](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2663/Elementos_esenciales_contrato_trabajo.pdf?sequence=1)
- Pacheco, L. (2012). “*La ruta hacia la igualdad de oportunidades "en Tendencias y perspectivas laborales: juicios, relaciones sindicales y marco interdisciplinario*”. V Congreso Nacional de la SPDTSS, Lima: Sociedad Peruana de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social.
- Polo, R. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 00359-2009- 0-1308-JR-CI-03, del distrito judicial de Huaura – Barranca. 2016. Repositorio Uladech. Recuperado de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1383/CALIDAD\\_CONTENCIOSO\\_ADMINISTRATIVO\\_POLO\\_OSORIO\\_RUBEN\\_YNOCENTE.pdf?isAllowed=y&sequence=1](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1383/CALIDAD_CONTENCIOSO_ADMINISTRATIVO_POLO_OSORIO_RUBEN_YNOCENTE.pdf?isAllowed=y&sequence=1)
- Ponce, C. (2017). *La actividad probatoria como parte del debido procedimiento en los procedimientos administrativos sancionadores*. Edición N° 20 [ AÑO XV, ISSN 2313 – 1861]: LEX. Recuperado de <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/viewFile/1448/1439>
- Requena, R. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia en proceso contencioso administrativo por nulidad de acto administrativo, en el expediente N° 00203- 2015-0-2001-jr-la-01, del distrito judicial de Piura – Piura, 2016*. Uladech católica. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3006/CALIDAD\\_PR](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3006/CALIDAD_PR)



OCESO\_CONTENCIOSO\_ADMINISTRATIVO\_REQUENA%20HUAMAN\_RO  
GGER.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Prezi. (13 de septiembre de 2013). *Características del derecho laboral*. Recuperado de <https://prezi.com/xfze7u5s3z1b/caracteristicas-del-derecho-laboral/>

Rioja, A. (2009). *Los puntos controvertidos en el Proceso Civil*.

Rojas, E (2011), “*El debido procedimiento administrativo*”. Revista Themis N°67. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú.

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Marsol.

Salas, P. (2013). *Las pretensiones en el proceso contencioso administrativo*. *Revista Oficial del Poder Judicial: Año 6 - 7, N° 8 y N° 9*. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6058bb8047544a64bf21ff6da8fa37d8/12.+Salas+Ferro.pdf?CACHEID=6058b&MOD=AJPERES>

Salas, S. (2015). *Saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos para la adecuada conducción del proceso*. Ius Et Veritas.

Sociedad peruana de derecho del trabajo y de la seguridad social, SPDTSS. (2013). *Homenaje Aniversario de la SPDTSS*. San Isidro. Lima: El búho E.I.R.L. Recuperado de [http://www.spdts.org.pe/sites/default/files/libros/archivos\\_14591866960.pdf](http://www.spdts.org.pe/sites/default/files/libros/archivos_14591866960.pdf)

Terrazos, J. (s. f.). *El Debido Proceso y sus Alcances en el Perú*. [PUCP]: Derecho y Sociedad. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/16865/17174>

Tribunal Supremo de Justicia (2017). *Auto Supremo N.º 314/2017-RRC*. Bolivia. Recuperado de <http://tribunalsupremo.organojudicial.gob.bo/AS/penal/P0-2017/as201710314.html>

Tribunal Constitucional, (2017). *STC Expediente N° 010-2001-AI/TC*. Recuperado de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2001-AI.html>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Administración de Justicia en el Perú*. Aprobada por Resolución N° 011-2019- CU-ULADECH Católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Vargas – Machuca, R. (2012). *Los Principios del Proceso Contencioso Administrativo. Círculo de derecho administrativo*: PUCP. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13543>

## **ANEXOS**

### **1.A. Evidencia para acreditar la Pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial**

DEMANDANTE: X001

DEMANDADO: X002



7° JUZGADO LABORAL - Sede Central

EXPEDIENTE : 02906-2009-0-2501-JR-LA-04

MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

JUEZ : AAAAAA1

ESPECIALISTA: BBBBBB2

DEMANDADO: X002

DEMANDANTE : X001

### **SENTENCIA**

El señor Juez Titular del Séptimo Juzgado de Trabajo, especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia del Santa, ha expedido la siguiente sentencia; **EN NOMBRE DE LA NACIÓN:**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: TREINTA Y CUATRO**

Chimbote, diecisiete de agosto

Del año dos mil quince.-

**I. ANTECEDENTES:**

Que, mediante resolución N° VEINTISEIS, la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia del Santa resuelve declarar nula la sentencia (Resolución N° VEINTIUNO), de fecha 10 de octubre de 2012, que declaró improcedente la demanda interpuesta por X001, contra X002I; por lo que corresponde emitir nuevo pronunciamiento, teniendo en cuenta las consideraciones vertidas por dicha Sala:

**II. PARTE EXPOSITIVA:**

**1. INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA:**

Mediante el escrito de fecha 05 de noviembre de 2009, X001, interpuso demanda contenciosa administrativa contra X002, solicitando la nulidad de la Resolución Administrativa N° 00000003934-2007-ONP/DC/DL 19990, de fecha 28 de noviembre de 2007 y, como consecuencia se expida nueva resolución que restituya su derecho a la pensión de invalidez en forma definitiva que ha sido declarada caduca y se ordene el pago de los devengados pertinentes e intereses legales, desde el momento que se produjo el acto lesivo, conforme lo previsto al Art. 1245 y 1246 del Código Civil; así como el reconocimiento de 24 años y 2 meses de aportación, los mismos que de manera irregular no han sido reconocidos por la demandada.

**2. FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA:**

El demandante argumenta que la entidad demandada mediante *Resolución N° 0000094191-2005-ONP/DC/DL 19990*, de fecha 24 de octubre de 2005, se le otorgó pensión de invalidez en forma definitiva al amparo de lo establecido por el D.L N° 19990, el D.S N° 057-2002-EF, y Ley N° 27023, en virtud de sus 12 años, 08 meses de aportes reconocidos al SNP y por su menoscabo físico materializado en el Certificado Médico de Invalidez de fecha 20 de julio de 2005, expedido por el Ministerio de Salud-UTES-Hospital La Caleta –Chimbote, Dirección de Salud Ancash, donde acreditó su discapacidad de manera permanente irreversible. Sin embargo, sin mediar argumento legal alguno, le notifican apersonarse al Hospital III EsSalud Chimbote, para una nueva evaluación médica, atropellando sus derechos adquiridos, porque mediante *Resolución Administrativa N° 00000003934-2007-ONP/DC/DL 19990*, de fecha 28 de noviembre de 2007, suspender el pago de la pensión de invalidez, la misma que se respalda en supuestos controles posteriores y reevaluaciones irregulares, que no poseen contundencia alguna, indicando que en mérito a un procedimiento de verificación posterior, a cargo de una comisión médica que dependen de EsSalud, se ha comprobado que el recurrente presenta enfermedad distinta a la que generó el derecho a la pensión otorgada y además un grado de incapacidad que no le impide ganar un monto equivalente al que percibe como pensión. Es en razón a ello que se aplicó lo dispuesto en el Art. 35° del Decreto Ley

19990 y Art. 4° último párrafo del D.S. N° 166-2005-EF. (La cursiva y subrayado es nuestro). Entre otros que argumenta.

### **3. ADMISIÓN DE LA DEMANDA:**

Por resolución número uno, que obra a folios treinta y dos y treinta y tres, se admite a trámite la demanda en la vía del procedimiento especial, y se corre traslado de la demandada a la Oficina de Normalización Previsional, entidad que, debidamente representada, se apersona al proceso, deduce excepción y contestando la demanda con los siguientes argumentos:

### **4. CONTESTACIÓN DE DEMANDA:**

El representante legal de la entidad demanda absuelve el traslado afirmando que, en el presente caso, el demandante no ha adjuntado ningún certificado o dictamen médico expedido por una Comisión médica que demuestre el supuesto derecho que reclama; en ese sentido no existiendo en la demanda ningún medio probatorio que acredite fehacientemente la existencia de alguna enfermedad que incapacite al actor y lo haga beneficiario de una pensión de invalidez. Entre otros argumentos que señala.

### **5. SANEAMIENTO PROCESAL Y DEMÁS ACTOS PROCESALES:**

Mediante resolución seis, que obra a folios ciento dieciséis, resuelve declarar infundada la excepción de incompetencia, y se resuelve declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida, y en consecuencia, saneado el proceso; y, de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, se remitió el expediente para Dictamen Fiscal, el mismo que obra a folios 209/212.

## **III. PARTE CONSIDERATIVA:**

### **1. SOBRE EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:**

Según la Doctrina Procesal Administrativa más reciente, el proceso contencioso administrativo o simplemente Proceso Administrativo <sup>(1)</sup>es concebido como *aquel instrumento jurisdiccional ordinario preferente para la satisfacción jurídica de pretensiones de la administración y de los administrados afectados en sus derechos por el obrar público*; noción análoga a la sustentada por el Jurista Argentino Roberto Dromi. <sup>(2)</sup>

---

<sup>(1)</sup> Al respecto el Jurista Roberto Dromi sostiene: “[...] la expresión lingüística correcta es proceso administrativo. Pero no olvidemos que la expresión contencioso administrativo, está incorporada a nuestra tradición jurídica [...]”. En Derecho Administrativo. Editorial Grijley y Ciudad Argentina. Agosto 2005. Tomo II. Pág. 534.

<sup>(2)</sup> “Modernamente se expresa que el proceso administrativo significa un medio para dar satisfacción jurídica a las pretensiones de la administración y de los administrados afectados en sus derechos [...].Página 532.

Se sabe que, el proceso contencioso administrativo tiene doble finalidad, pues de un lado tiene una **finalidad objetiva**, cual es de garantizar el sometimiento de la Administración Pública hacia la juridicidad, finalidad que coexiste con una **finalidad subjetiva**, cual es la de construir el medio ordinario de tutela de los ciudadanos frente a la Administración Pública; enfoque tomado por el ordenamiento jurídico nacional, que específicamente se encuentra recogida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, el mismo que en su artículo 1° describe: *“La acción contencioso administrativa [entiéndase proceso contencioso administrativo] prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados”.*

## 2. SISTEMA DE VALORACIÓN PROBATORIA:

- El artículo 188 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente en virtud de la Primera Disposición Final del D.S. N° 013-2008-JUS (**“El Código Procesal Civil es de aplicación supletoria en los casos no previstos en la presente Ley”**), establece que: **“Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”.**
- El artículo 197 del Código Procesal Civil establece que: **“Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”.**
- El artículo 30 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS establece que. **“En el proceso contencioso administrativo, la actuación probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que se trate de hechos que hayan sido conocidos con posterioridad al inicio del proceso. En cualquiera de estos supuestos, podrá acompañarse los respectivos medios probatorios”.**
- El artículo 33 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS establece que: **“Salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión. Sin embargo, o cuando por razón de su función o especialidad la entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos, la carga de probar corresponde a ésta”.**

## 3. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

3.1. El asunto controvertido puesto a consideración de este juzgado está orientado a determinar si corresponde declarar la nulidad de la Resolución Administrativa N° 00000003934-2007-ONP/DC/DL 19990, de fecha 28 de noviembre de 2007 y, como consecuencia de ello se ordene a la ONP restituya su pensión de invalidez, conforme a lo dispuesto por los artículos 24, 25, 31 y 80° del D.L. N° 19990 y su reglamento, así mismo disponer el pago de los montos devengados e interese legales.

#### ***Sobre la protección a la seguridad social:***

3.2. El Tribunal Constitucional en el fundamento 37 de la STC 1417-2005-PA/TC ha señalado, que forman parte del contenido esencial directamente protegido por el derecho fundamental a la pensión las disposiciones legales que establecen los requisitos para el disfrute de tal derecho, y que, si cumpliéndolos se deniega tal derecho, podrán solicitarse su protección en sede constitucional.

3.3. El artículo 10° de la Constitución Política del Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida. Por su parte, en su artículo 11° de la Carta Magna, estipula la obligación del Estado de garantizar y supervisar eficazmente el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas.

Sobre el particular, la seguridad social es la garantía institucional que expresa por excelencia la función social del Estado. Se concreta en un complejo normativo estructurado -por imperio del artículo 10° de la Constitución- al amparo de la 'doctrina de la contingencia' y la calidad de vida; por ello, requiere de la presencia de un supuesto fáctico al que acompaña una presunción de estado de necesidad (cese en el empleo, viudez, orfandad, invalidez, entre otras) que condiciona el otorgamiento de una prestación pecuniaria y/o asistencial, regida por los principios de progresividad, universalidad y solidaridad, y fundada en la exigencia no sólo del mantenimiento, sino en 'la elevación de la calidad de vida'<sup>3</sup>.

#### **Sobre la pensión de invalidez**

3.4. El artículo 24° del D.L N° 19990, considera inválido al asegurado que se encuentra en incapacidad física o mental prolongada o presumida permanente, que le impide ganar más de la tercera parte de la remuneración o ingreso asegurable que percibiría otro trabajador de la misma categoría, en un trabajo igual o similar en la misma región, y que en concordancia con lo dispuesto por el artículo 26° del D.L N° 19990, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27023, dispone que el asegurado que

---

<sup>3</sup>Fundamento 54 de la STC 0050-2004-AI / 0051-2004-AI / 0004-2005-AI / 0007-2005-AI / 0009-2005-AI (acumulados).

pretende una pensión de invalidez **deberá presentar un certificado médico de invalidez emitido por el Ministerio de Salud o entidades prestadoras de salud** constituidas según la Ley N° 26790, de acuerdo al contenido que la Oficina de Normalización Previsional apruebe, previo examen de una Comisión Médica nombrada para tal efecto en cada una de dichas entidades.

- 3.5. Dentro de éste marco legal, vemos que uno de los presupuestos legales para acceder a una pensión de invalidez, es la acreditación del estado de invalidez del peticionante; siendo ello así de la revisión de los autos, mediante Resolución N° 0000094191-2005-ONP/DC/DL 19990 (fojas 05 – vuelta) resuelve otorgar pensión de jubilación por invalidez; asimismo mediante Resolución N° 0000003934-2007-ONP/DP/DL 19990 (fojas 07/08), se resuelve suspender el pago de la pensión de invalidez.
- 3.6. De lo expuesto, en el expediente administrativo, se tiene el Certificado de Discapacidad, emitido por la Comisión Médica del Hospital La Caleta, donde diagnostican al actor la enfermedad de ESPONDILO ARTROSIS, señalando incapacidad y con un menoscabo del 63%; documental con el cual se le otorgó la pensión de invalidez; del cual la demandada a través de un control posterior requirió al demandante se someta a una reevaluación médica, siendo que el demandada se sometió a tal estudio, emitiéndose el dictamen médico de fojas 121 emitido por la Comisión Médica de ESSALUD, por el cual determinaron que el actor tiene una enfermedad denominada “LUMBARGIA CIE-X M54.5”, con un menoscabo del 16%, justificación que hace la demandada para suspender la pensión de invalidez del accionante, aduciendo que se ha determinado una enfermedad diferente a la que se otorgó la pensión.
- 3.7. Asimismo, el artículo 33° inciso a) del D. L. N° 19990, señala: *“Caduca la pensión de invalidez en cualquiera de los siguientes casos: a) Por haber recuperado el pensionista la capacidad física o mental o por haber alcanzado una capacidad, en ambos casos, en grado tal que le permita percibir una suma cuando menos equivalente al monto de la pensión que percibe”*; así como el artículo 24° del D. L. N° 19990, señala las causas para acceder a una pensión de invalidez; de autos se advierte que al actor mediante resoluciones números veintisiete, veintiocho, veintinueve, estas últimas se le reitera se someta a una evaluación por ante el Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón; sin embargo éste no ha cumplido con realizarlo; por lo que se aplicó el apercibimiento decretado en la resolución veintinueve; coligiéndose que el actor no tiene interés para poder determinar si le corresponde reactivar la pensión requerida, pues con el acto de omisión a realizarse dicha prueba pericial demuestra la falta de preocupación en la solución de la patología jurídica; siendo ello así al existir enfermedades disimiles, no es posible determinar si al actor padece de la enfermedad diagnosticada primigeniamente, por lo cual la demanda debe ser declarada infundada, pues de los documentos contradictorios no se evidencia que éste se encuentre en incapacidad física o mental.

**3.8. RESPECTO AL RECONOCIMIENTO DE AÑOS DE APORTACIONES:** Corresponde tener presente lo dispuesto por el artículo 70° del Decreto Ley 19990, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 29711 que dice: *“Para los asegurados obligatorios, son períodos de aportaciones los meses, semanas o días que presten o hayan prestado servicios que generen la obligación de abonar las aportaciones a que se refieren los artículos 7 al 13. (...). Corresponde al empleador cumplir con efectuar la retención y el pago correspondiente por concepto de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) de sus trabajadores. Sin embargo, es suficiente que el trabajador pruebe adecuadamente su período de labores para considerar dicho lapso como período de aportaciones efectivas al SNP. De la misma forma, las aportaciones retenidas que no hayan sido pagadas al SNP por el empleador son consideradas por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) en el cómputo del total de años de aportación, independientemente de las acciones que realice la ONP para el cobro de las mismas, conforme a ley. Finalmente agrega que “Son medios probatorios idóneos y suficientes para demostrar períodos de aportaciones, los certificados de trabajo, las boletas de pago de remuneraciones, la liquidación de tiempo de servicios o de beneficios sociales, las constancias de aportaciones de la Oficina de Registro y Cuenta Individual Nacional de Empleadores Asegurados (ORCINEA), del Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS) o de EsSalud y cualquier documento público conforme al artículo 235 del Código Procesal Civil” (Subrayado agregado).*

Asimismo, se debe tener en cuenta que con fecha veintidós de setiembre de dos mil ocho, el Tribunal Constitucional ha expedido la sentencia N° 4762-2007-PA/TC, sentencia con carácter vinculante, en cuyo fundamento veintiséis ha establecido las reglas para acreditar periodos de aportaciones en el proceso de amparo, expresando en el literal a): *“el demandante con la finalidad de generar suficiente convicción en el juez de la razonabilidad de su petitorio puede adjuntar a su demanda como instrumento de prueba, los siguientes documentos: **certificado de trabajo, las boletas de pago de remuneraciones, la liquidación de tiempo de servicios o de beneficios sociales, entre otros documentos. Dichos documentos pueden ser presentados en original, en copia legalizada o fedateada, más no en copia simple. El Juez, de oficio o a pedido del demandante, podrá solicitar el expediente administrativo a la ONP o copia fedateada de él bajo responsabilidad**”.*

Posteriormente, con fecha dieciséis de octubre del dos mil ocho, el Tribunal Constitucional expidió la sentencia que integra el precedente vinculante antes mencionado, precisando que *los documentos, con los cuales se pretenda acreditar mayor cantidad de aportes, no pueden ser adjuntados en copia simple cuando sean los únicos medios probatorios con los cuales se pretenda acreditar la pretensión; y en el caso que el documento presentado en original, copia legalizada o fedateada sea el único medio probatorio adjuntado para acreditar años de aportación, el a quo deberá requerir documentación adicional que corrobore lo que se pretende acreditar.*

Además, el artículo 54° del Decreto Supremo N° 011-74-TR, Reglamento de la Ley N° 19990, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2007-EF, prescribe: *“Para acreditar los períodos de*



aportación de conformidad con el artículo 70° del Decreto Ley N° 19990, la Oficina de Normalización Previsional tendrá en cuenta lo siguiente: a) **Para los períodos de aportaciones devengados hasta el mes de marzo de 2007: (...) Las boletas de pago de remuneraciones, debidamente firmadas y/o selladas por el empleador; Liquidación de Beneficios Sociales, debidamente firmada y/o sellada por el empleador (...)**". (Negrita agregada)

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que el actor argumenta haber laborado en diferentes empresas, corresponde examinar los medios probatorios adjuntados, a fin de establecer si corresponde reconocer mayores aportes. **Veamos a continuación el expediente administrativo y de autos:**

- **Boletas de remuneraciones** de fojas 252/256, los cuales fueron presentados en copias simples, además se evidencia que algunos de ellos cuenta con la firma y sello del empleador, empero carece de la firma del demandante, por lo cual deberá ser corroborado con otros documentos.
- **Certificado de Trabajo** de fojas 257, los cuales fueron presentados en copia simple, por lo que igual que en el caso anterior, para adquirir valor probatorio deberá ser corroborado con otro documento.
- **Boletas de pago** de fojas 258/275, los cuales constan en copias simples, por lo que, teniendo en cuenta con los documentos anteriores que igualmente fueron presentados en copias simples, no son suficientes para acreditar el vínculo laboral con sus empleadoras. Siendo esto así, este extremo deviene en infundado.

**3.9. RESPECTO A LAS DEMAS PRETENSIONES:** En tal sentido al no haberse amparado la demanda, las demás pretensiones deducidas por el actor devienen en infundadas, tal como la nulidad de la Resolución N° 0000003934-2007-ONP/DP/DL, queda claro que dicha resolución administrativa no se encuentran incurso con lo establecido por el artículo 10° de la Ley N° 27444 que dice: "*Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:*

1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*"
2. *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.*
3. *Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.*

4. *Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.*

En cuanto al pago de los intereses legales, en aplicación del principio de accesoriadad que señala: *"lo accesorio sigue la suerte de lo principal"*; en tal sentido al no haberse amparado la demandada, dicho pago debe ser declarado infundado.

#### **IV. PARTE RESOLUTIVA:**

Por estas consideraciones, **SE RESUELVE:** Declarar **INFUNDADA** la demanda interpuesta por X001 contra X002 sobre **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**; Consentida o ejecutoriada, que sea la presente, **ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE**. Notifíquese con arreglo a ley.

### **1.B. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

SALA LABORAL.

EXPEDIENTE: 02906-2009-0-2501-JR-LA-04.

MATERIA : ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA.

RELATOR : CCCCCC3.

DEMANDADO : X002.

DEMANDANTE : X001.

SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CUARENTA Y UNO.

Chimbote, veinticuatro de mayo

Del dos mil dieciséis.-

ASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número treinta y cuatro de fecha diecisiete de agosto del año dos mil quince, que declara INFUNDADA la demanda interpuesta por don X001 contra X002 sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

#### FUNDAMENTOS DE LA PARTE APELANTE:

La parte demandante interpone su recurso de apelación en los siguientes fundamentos: a) Que, el Juzgador no ha valorado que ha probado su invalidez con el Certificado Médico del Hospital XX123 y que si bien en dicho certificado la invalidez expresado es distinta a la invalidez por la cual le otorgaron su pensión, dicho hecho no es su responsabilidad, toda vez que no se le evaluó su invalidez en traumatología; b) Que, su evaluación no se ha podido llevar a cabo en tanto en dicho nosocomio le manifestaron que no había especialista en traumatología, lo que implica que no ha sido su responsabilidad; entre otros argumentos que expone en el escrito de su propósito.

#### FUNDAMENTOS DE LA SALA:

1. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la Constitución “las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contenciosa administrativa”; la misma que se interpone para poner fin a la negación de la administración o por una disposición administrativa; siendo así, se recurre ante el Poder Judicial para que se brinde una efectiva tutela a una situación jurídica subjetiva que ha sido lesionada o que viene siendo amenazada por una actuación ilegal o inconstitucional de la administración (tal como lo expresa Priori Posada, Giovanni, en su libro Comentarios a la Ley del Proceso Contencioso Administrativo; citado por Dante Cervantes Anaya, en su Libro Manual de Derecho Administrativo; página 671); debiendo agregar que concordante con lo expresado, la Ley 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, señala en su artículo primero que la Acción Contencioso Administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

2. Que, el demandante X001, interpuso demanda contenciosa administrativa contra X002, solicitando la nulidad de la Resolución Administrativa N° 00000003934-2007-ONP/DC/DL 19990, de fecha 28 de noviembre de 2007 y, como consecuencia se expida nueva resolución que restituya su derecho a la pensión de invalidez en forma definitiva que ha sido declarada caduca y se ordene el pago de los devengados pertinentes e intereses legales, desde el momento que se produjo el acto lesivo, conforme lo previsto al Art. 1245 y 1246 del Código Civil; así como el reconocimiento de 24 años y 2 meses de aportación, los mismos que de manera irregular no han sido reconocidos por la demandada, demanda que ha sido

desestimada por el Juzgador e impugnada por el demandante, debiendo el Colegiado emitir pronunciamiento acorde a ley.

3. Que, a folios cinco obra la Resolución N° 0000094191-2005-ONP/DC/DL 19990, de fecha 24 de octubre de 2005, mediante la cual se le otorgó pensión de invalidez en forma definitiva al demandante al amparo de lo establecido por el D.L N° 19990, el D.S N° 057-2002-EF, y Ley N° 27023, dicho otorgamiento fue en merito al Certificado Médico de Invalidez de fecha 20 de julio de 2005( ver fs. 251 del Expediente administrativo), expedido por el Ministerio de Salud-UTES-Hospital - La Caleta –Chimbote, Dirección de Salud Ancash, mediante el cual se acreditó su discapacidad de manera permanente; asimismo, a folios siete a ocho obra la Resolución N° 000003934-2007-ONP/DP/DL 19990 de fecha 28 de noviembre del dos mil siete, mediante el cual se le diagnostica “Lumbalgia” con un menoscabo del 16% y se resuelve suspender el pago de la pensión de invalidez.

4. Que, sobre el particular, cabe acotar que según el tercer párrafo del artículo 26 del Decreto Ley N°19990, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 27023, publicada el 24 de diciembre de 1998, señala que se efectúan verificaciones posteriores al otorgamiento de la pensión de invalidez, como así lo especifica el artículo 4 del Decreto Supremo N° 166-2005-EF: “Conforme a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 26 del Decreto Ley N° 19990, si efectuada la verificación posterior se comprobara que el Certificado Médico de Invalidez es falso o contiene datos inexactos, serán responsables de ello penal y administrativamente, (...)”; asimismo, el artículo 33 de dicho Decreto Ley, dispone que caduca la pensión de invalidez por haber recuperado el pensionista la capacidad física o mental o por haber alcanzado una capacidad, en ambos casos, en grado tal que le permita percibir una suma cuando menos equivalente al monto de la pensión que recibe; siendo así, se desprende que las Comisiones Médicas nombradas expiden no sólo los certificados médicos de los asegurados que desean acceder a una pensión de invalidez, sino, también a fin de que se realice la verificación de las pensiones ya otorgadas, en virtud de las normas antes acotadas.

5. Que, al respecto, de las resoluciones administrativas antes mencionadas y de lo actuado en autos se tiene que existen certificados médicos contrapuestos realizados por Comisiones Médicas distintas; en virtud del primer certificado Médico de Invalidez de fecha 20 de julio de 2005, expedido por el Ministerio de Salud-UTES-Hospital – XXX123 –Chimbote, Dirección de Salud Ancash, mediante el cual se acreditó su discapacidad de manera permanente, diagnosticándole “Espondilo Artrosis” (ver fs. 251 del Expediente Administrativo); sin embargo, la demandada con el fin de llevar a cabo un nuevo proceso de verificación y/o comprobación de subsistencia de su estado de incapacidad, le notifica a la demandante para que se realice un nuevo examen (ver folios 121 del expediente administrativo); expidiéndose nuevo certificado médico de incapacidad D.L. 19990 por ESSALUD de fecha 20 de julio del 2007, el cual contiene tres firmas, dos de la Comisión Médica Evaluadora y Calificadora de Incapaces, y una de la Presidenta Comisión Única Evaluadora Seguro Complementario de Trabajo y Riesgo - Hospital III Chimbote - RAAN - EsSalud, en el cual se diagnostica al actor “Lumbalgia”, con un menoscabo global del 16%;

razón por la cual, la demandada emite la Resolución N° 000003934-2007-ONP/DPR.SC/DL19990 que suspende su pensión de invalidez.

6. Que, en dicha línea, el A'quo procedió a ordenar que el Hospital "XX123" efectúe una nueva evaluación médica del demandante a fin de determinar si efectivamente padece de una incapacidad parcial y permanente, teniendo como consecuencia la expedición del Certificado Médico D.S N° 166-95-EF de fecha 21 de agosto del 2012, según inserto de folios 197, mediante el cual se certifica que el demandante padece de RETINOPATIA MIOPICA, con un menoscabo del 58% y que la incapacidad es permanente y parcial, debidamente firmado por los médicos que integran la Comisión Evaluadora.

7. Que, el artículo 24 inciso a) del Decreto Ley 19990 prescribe: "Se considera invalido, al asegurado que se encuentra en incapacidad física o mental prolongada o presumida permanente, que le impide ganar más de la tercera parte de la remuneración o ingreso asegurable que percibiría otro trabajador de la misma categoría, en un trabajo igual o similar en la misma región"; asimismo, el artículo 25, señala que: Tiene derecho a pensión de invalidez el asegurado: ...b) Que teniendo más de tres y menos de quince años completos de aportación, al momento de sobrevenirle la invalidez, cualquiera que fuere su causa, contase por lo menos con doce meses de aportación en los treinta y seis meses anteriores a aquél en que se produjo la invalidez.

8. Que, en consecuencia, si bien de lo actuado se observa que existen en total tres certificados médicos mediante los cuales presenta enfermedades distintas; sin embargo, de los mismos se aprecia que su menoscabo es mayor al establecido por Ley, y por tanto se acredita el estado de invalidez del actor; siendo así, y habiendo reconocido la propia demandada un total de 12 años de aportes al Sistema Nacional de Pensiones al actor, es de colegir que efectivamente le corresponde su derecho a gozar de una pensión como tal en aplicación del literal b) del artículo 25 de la norma ya acotada; por consiguiente, en mérito a las pruebas aportadas al presente proceso, se colige corresponde ordenar a la demandada reactive la pensión de invalidez que venía percibiendo en mérito a lo dispuesto en la Resolución N°0000094191-2005-ONP/DC/DL 19990, de fecha 24 de octubre de 2005, su fecha 19 de agosto del 2004.

9. Que, cabe hacer mención que el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, reconoce el derecho de toda persona de gozar de los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. Asimismo, el derecho a la seguridad social se encuentra consagrado en el artículo XVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en el artículo 9 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Máxime si se tiene en cuenta que la pensión de jubilación constituye una de las prestaciones sociales básicas que goza de jerarquía constitucional, por lo que no puede ser desconocida por la Administración, toda vez que los derechos constitucionales deben orientar la actuación de los poderes públicos, a tenor del artículo 44 de la Constitución Política del Estado, que prescribe que es un deber primordial del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos.

10. Que, habiéndose acreditado que se ha vulnerado el derecho a la seguridad social del demandante, se ordena el pago de las pensiones devengadas dejadas de percibir, los cuales deben abonarse desde el día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo, así como los intereses legales correspondientes con las limitaciones que establece el artículo 1249 del Código Civil. Por estas consideraciones, la Sala Laboral de esta Corte Superior:

RESUELVE:

REVOCARON la sentencia contenida en la resolución treinta y cuatro de fecha diecisiete de agosto del año dos mil quince, que declara infundada la demanda, REFORMANDOLA se declara FUNDADA la demanda interpuesta por X001 contra X002, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; en consecuencia, se dispone que la entidad demandada cumpla con emitir nueva resolución administrativa restableciendo la pensión de invalidez que venía percibiendo el demandante; asimismo, cumpla con el pago de las pensiones devengadas e intereses legales correspondientes, para ello la tasa aplicable que debe ordenar el juez es la fijada por el Banco Central de Reserva del Perú, pero con observancia de la limitación contenida en el artículo 1249 del Código Civil; sin condena de costas ni costos; y los DEVOLVIERON a su Juzgado de origen. Juez Superior Titular AAAAAA1.

XXX100.

WWW200.

**Anexo 2. Instrumento de recojo de datos:**

**GUÍA DE OBSERVACIÓN**

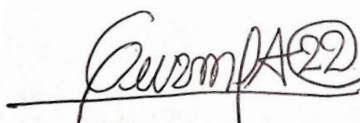
Objeto de estudio	Cumplimiento de plazos.	Claridad de resoluciones.	Pertinencia entre los medios probatorios con la pretensión planteada.	La idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada.
<p>Proceso sobre impugnación de resolución administrativa; expediente N°029062009-0-2501-JR-LA04; Séptimo juzgado laboral contencioso administrativo, Chimbote, distrito judicial del Santa, Perú. 2019</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Plazo de cada etapa del proceso</li> <li>• Vía procedimental del proceso.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Uso de Lenguaje jurídico.</li> <li>• Uso de acepciones contemporáneas.</li> <li>• Uso de Expresiones Técnicas (latín).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Relación Lógica - jurídica entre los hechos y los medios probatorios.</li> <li>• Relación Lógica - jurídica entre los hechos y la pretensión.</li> <li>• Relación Lógica - jurídica entre los medios probatorios y la pretensión.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hechos con arreglo a la Ley.</li> </ul>

### Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre impugnación de resolución administrativa; expediente N°02906-2009-0-2501-JR-LA-04; sétimo juzgado laboral contencioso administrativo, Chimbote, distrito judicial del Santa, Perú. 2019, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “Administración de Justicia en el Perú” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado.

Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Chimbote, Julio del 2019



-----  
*Tesista: Gerson Miguel Adrián Vidal*  
*Código: 0106152116*  
*DNI N° 71041973*



#### Anexo 4. Cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2017				Año 2018				Año 2019							
		Semestre II				Semestre I				Semestre II				Semestre I			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos							X									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Recolección de datos								X								
9	Presentación de resultados									X							
10	Análisis e Interpretación de los resultados										X						
11	Redacción del informe preliminar											X	X	X	X		
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación															X	
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																X
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																X
16	Redacción de artículo científico																X

Anexo 5. Presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones	0.50	300	150.00
• Fotocopias	0.10	200	20.00
• Empastado	30.00	2	60.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	10.00	2	20.00
• Lapiceros	0.50	20	10.00
<b>Servicios</b>			360.00
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información	5.00	10	50.00
<b>Sub total</b>			50.00
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			410.00
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			1062.00

(\*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo